



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**HABEAS CORPUS INNOVATIVO: TRANSFORMACIÓN DE
UN NUEVO MECANISMO DESDE LA JURISPRUDENCIA DE
LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN
FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS Y
APLICACIONES

**PREVIO AL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR
JOHAN SAMUEL VALDIVIESO ARCENTALES

TUTOR
AB. PATRICIO ALEJANDRO GILER FERNÁNDEZ, MG.

PORTOVIEJO, JUNIO DE 2025

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Patricio Alejandro Giler Fernández, docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 24 de febrero del 2025

Atentamente,

Ab. Patricio Alejandro Giler Fernández, Mg.

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “Habeas corpus innovativo: Transformación de un nuevo mecanismo desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Ab. Patricio Alejandro
Giler Fernández, Mg.
Lector 1/Tutor

Ab. Otto Rodrigo Pérez
Moreira, Mg.
Lector 2

Ab. Karina Alejandra
Haro Tufiño, Mg.
Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 24 de febrero del 2025

Johan Samuel Valdivieso Arcentales

CI. 1316681459

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 16 de junio del 2025

Johan Samuel Valdivieso Arcentales

CI. 1316681459

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “Habeas corpus innovativo: Transformación de un nuevo mecanismo desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador”.

Ab. Patricio Alejandro
Giler Fernández, Mg.
Tribunal 1/Tutor

Ab. Otto Rodrigo Pérez
Moreira, Mg.
Tribunal 2

Ab. Karina Alejandra
Haro Tufiño, Mg.
Tribunal 3

Agradecimiento

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han hecho posible la realización de este proyecto de investigación, así mismo, a mi madre la Ab. Liliana Arcentales Zamora quien con sus conocimientos y experticia han encaminado a que el proyecto de investigación sea realizado con éxito. A mi hermana, Ab. Sara Valdivieso, por su ejemplo de disciplina y pasión por la justicia. Mi gratitud especial para mi tutor el Ab. Patricio Alejandro Giler Fernández, por su inquebrantable apoyo, guía y compromiso a lo largo del proceso. Agradezco también a los miembros del comité evaluador y a mis compañeros, quienes con sus valiosas sugerencias y experiencias han enriquecido este trabajo; también, reconozco el respaldo de la Universidad Católica Del Ecuador, por facilitar los recursos y el entorno académico necesario para el desarrollo de este estudio investigativo.

Dedicatoria

Dedico este proyecto a mi madre, cuyo amor, ejemplo y fortaleza han sido mi mayor inspiración. También, a todas aquellas personas que luchan incasablemente por un mundo más justo, les entrego este trabajo con la esperanza de que contribuya, aunque sea en pequeña medida, a la construcción de un futuro lleno de equidad y respeto por los derechos humanos.

Resumen

El *habeas corpus* innovativo se presenta como una evolución del tradicional mecanismo de protección de la libertad personal, permitiendo que los jueces no solo revisen la legalidad de la detención, sino también las condiciones y el impacto en la dignidad y derechos conexos de la persona privada de libertad. En Ecuador, aunque la jurisprudencia ha avanzado en la protección de los derechos humanos mediante esta figura, persisten desafíos en su aplicación uniforme, por lo tanto, esta investigación analiza el desarrollo del *habeas corpus* innovativo en la Corte Constitucional ecuatoriana y su impacto en la protección de los derechos fundamentales. Además, a través del análisis de casos y entrevistas con expertos en derecho, se identifican vacíos normativos y se proponen estrategias para su fortalecimiento a través de capacitaciones permanentes en derechos humanos, evitando así la necesidad de reformas legislativas. También, se concluye que la difusión y formación continua de jueces y abogados en este mecanismo garantizará una mayor protección de las libertades individuales, consolidando su aplicación como una herramienta de justicia constitucional efectiva.

Palabras clave: hábeas corpus innovativo, derechos humanos, justicia constitucional, Ecuador, protección de la libertad.

ABSTRACT

The innovative habeas corpus is presented as an evolution of the traditional mechanism for the protection of personal freedom, allowing judges to review not only the legality of the detention, but also the conditions and the impact on the dignity and related rights of the person deprived of liberty. In Ecuador, although jurisprudence has advanced in the protection of human rights through this figure, challenges persist in its uniform application. Therefore, this research analyzes the development of the innovative habeas corpus in the Ecuadorian Constitutional Court and its impact on the protection of fundamental rights. In addition, through the analysis of cases and interviews with legal experts, regulatory gaps are identified and strategies are proposed for its strengthening through permanent training in human rights, thus avoiding the need for legislative reforms. Also, it is concluded that the dissemination and continuous training of judges and lawyers in this mechanism will guarantee greater protection of individual freedoms, consolidating its application as an effective constitutional justice tool.

Keywords: innovative habeas corpus, human rights, constitutional justice, Ecuador, protection of freedom.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	14
1. CONTEXTO GENERAL SOBRE EL <i>HABEAS CORPUS</i> EN EL ECUADOR.....	20
1.1. GENERALIDADES DEL <i>HABEAS CORPUS</i>	20
1.1.1. <i>Definición y origen histórico del habeas corpus</i>	20
1.1.2. <i>Relevancia del habeas corpus en la protección de los derechos humanos</i>	21
1.2. CRITERIOS NORMATIVOS Y CONVENCIONALES EN EL TRATAMIENTO DEL <i>HABEAS CORPUS</i>	22
1.2.1. <i>La Constitución como fuente de los derechos y paraguas del habeas corpus</i>	22
1.2.2. <i>Convencionalidad del habeas corpus en la protección de los Derechos</i>	25
1.3. DESAFÍOS DEL <i>HABEAS CORPUS</i> EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	26
1.3.1. OBSTÁCULOS NORMATIVOS	26
1.3.2. DESAFÍOS PRÁCTICOS	27
1.3.3. ACCESO LIMITADO A SERVICIOS LEGALES	29
1.3.4. INTERPRETACIONES RESTRICTIVAS POR PARTE DE LOS JUECES	30
1.4. LOS DERECHOS PROTEGIDOS POR EL <i>HABEAS CORPUS</i>	32
1.4.1. DERECHO A LA LIBERTAD	32
1.4.1.1. <i>Definición e importancia del derecho a la libertad</i>	32
1.4.1.2. <i>Análisis del derecho a la libertad en la Constitución de Ecuador</i>	33
1.4.1.3. <i>La Corte Constitucional y la interpretación del derecho a la libertad.</i>	34
1.4.1.4. <i>Protección del derecho a la libertad en tratados internacionales.</i>	36
1.4.1.5. <i>Casos de jurisprudencia ecuatoriana que ilustran la protección de este derecho.</i> ..	38
1.4.2. DERECHOS CONEXOS	39
1.4.2.1 <i>Protección de la integridad física y psicológica</i>	39
1.4.2.2. <i>Derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes</i>	
41	
1.5 EL ROL DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN TORNO AL <i>HABEAS CORPUS</i> INNOVATIVO.....	43
1.5.1. CONCEPTO DEL <i>HABEAS CORPUS</i> INNOVATIVO	43

1.5.1.1. Definición y evolución del concepto de habeas corpus Innovativo en las sentencias del Ecuador	49
1.5.1.2. DIFERENCIAS ENTRE EL <i>HABEAS CORPUS</i> TRADICIONAL Y EL INNOVATIVO.	50
1.5.1.3. Incidencia de la decisión jurisdiccional en la protección de los derechos humanos de las víctimas.....	51
1.5.2. APLICACIONES PRÁCTICAS.....	51
1.5.3 Caso incidental del habeas corpus innovativo en Manabí.....	53
1.5.4 Evolución del habeas corpus en el derecho comparado	54
1.5.4.1 Medidas adoptadas para garantizar la reparación de los daños	55
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO, NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.....	58
2.1. MARCO METODOLÓGICO.....	58
2.1.1. ENFOQUE	58
2.1.2. MÉTODO:	59
2.1.3. NIVEL:	60
2.2. TÉCNICA/ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN.....	62
2.3. MARCO NORMATIVO.....	62
2.3.1. MARCO REGULATORIO DEL HÁBEAS CORPUS EN ECUADOR	62
2.4.1. CASOS DE ESTUDIO:	71
2.4.2. JURISPRUDENCIA RELEVANTE:	71
CAPÍTULO III: ANÁLISIS Y RESULTADOS	72
3.1. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE <i>HÁBEAS CORPUS</i> INNOVATIVO. CAUSA 13284-2023-13217	72
3.1.1. ANTECEDENTES DEL CASO	72
3.1.2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES	73
3.1.3. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL	76
3.1.4. NORMAS INVOCADAS EN LA ACCIÓN DE <i>HABEAS CORPUS</i> . CAUSA 13284-2023-13217. 78	
3.1.5. DECISIÓN	79
3.2. ENTREVISTA A JUECES Y PROFESIONALES EN EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO.....	81
3.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	85

CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIÓN.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	90

Introducción

El *habeas corpus* es una de las garantías jurisdiccionales más relevantes para la protección de la libertad individual frente a detenciones arbitrarias o ilegales. En el Ecuador, esta figura se encuentra consagrada en la Constitución de 2008 y ha sido objeto de múltiples interpretaciones por parte de la Corte Constitucional, sin embargo, en los últimos años, la aplicación de un enfoque innovativo ha permitido que este mecanismo trascienda su función tradicional, incorporando criterios que consideran no solo la ilegalidad de la detención, sino también las condiciones en las que se produce y su impacto en los derechos conexos de la persona afectada.

El *habeas corpus* innovativo, como ha sido denominado en la jurisprudencia, busca ampliar la protección de los derechos humanos en contextos de privación de libertad, exigiendo medidas de reparación integral cuando se evidencien vulneraciones, esta evolución es particularmente relevante en un país donde el sistema penitenciario ha sido cuestionado por sus deficiencias estructurales y donde los casos de abuso de poder por parte de autoridades judiciales y administrativas siguen siendo una problemática latente.

A pesar del reconocimiento de esta figura en la práctica constitucional, su aplicación no ha sido uniforme, generando incertidumbre en jueces y abogados sobre los criterios adecuados para su interpretación; por lo tanto, la falta de formación especializada en derechos humanos y garantías jurisdiccionales ha derivado en resoluciones contradictorias que afectan la efectividad del mecanismo. En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo analizar el desarrollo del *habeas corpus* innovativo en Ecuador, sus implicaciones jurídicas y su impacto en la protección de los derechos fundamentales.

Se estudian casos relevantes y se contrastan posturas doctrinales y jurisprudenciales para determinar los alcances de esta garantía; asimismo, se plantea la necesidad de fortalecer

su aplicación mediante estrategias de capacitación y difusión en el ámbito jurídico, asegurando que los operadores de justicia cuenten con herramientas suficientes para aplicar este mecanismo de manera efectiva y uniforme.

Este estudio se estructura en varios capítulos que abordan, en primer lugar, el marco teórico y normativo del hábeas corpus en el Ecuador, seguido por un análisis metodológico que justifica el enfoque cualitativo de la investigación, posteriormente, se presentan los resultados del análisis de casos y entrevistas a expertos, con el fin de identificar los principales desafíos y oportunidades para la consolidación del hábeas corpus innovativo como una herramienta de justicia constitucional. Finalmente, se proponen recomendaciones para su fortalecimiento mediante procesos de formación continua, evitando la necesidad de reformas legislativas y enfocándose en la capacitación de jueces y abogados en derechos humanos y garantías jurisdiccionales.

Presentación del Problema Jurídico

El Hábeas Corpus es una garantía fundamental que, básicamente, se encuentra diseñado para proteger la libertad de los individuos en contra de las detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias; la acción de Hábeas Corpus se utiliza comúnmente para solicitar la liberación de una persona que se encuentra detenida sin una justificación legal adecuada.

Sin embargo, surge un dilema interesante con respecto al caso en estudio, debido a que el Hábeas Corpus fue presentado mediante la detención ilegal, más no se resolvió hasta mucho después de que la persona detenida había recuperado la libertad, negando el Hábeas Corpus, debido a que la persona no estaba ya detenida, pero el problema es que el Hábeas Corpus no sirve solo para recuperar la libertad, también debe servir, para saber si una persona estuvo detenida o no ilegalmente, la corte constitucional, habla sobre que el Hábeas Corpus

no solo defiende el derecho a la libertad física, sino que también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad.

Pregunta de Investigación:

¿Es acaso el *Habeas Corpus innovativo* un desafío institucional y normativo para los jueces de primera y segunda instancia?

Hipótesis de Partida

Se parte de la hipótesis de que el uso del *Habeas Corpus* resuelto después de haber recuperado la libertad, pero presentado durante la detención presenta un desafío significativo en términos de interpretación de la ley, debido a que los derechos individuales que principalmente se protegen es la libertad y la resolución de este dilema puede tener implicaciones profundas en la protección de derechos fundamentales, garantías jurisdiccionales y la administración de justicia. La investigación se centrará en explorar doctrina interna y externa, además de jurisprudencia vinculante o no vinculante, y evaluar las posibles soluciones que puedan surgir para abordar esta cuestión legal compleja, debido a que no existe una guía de reparación, pero en la jurisprudencia, si se habla de esta además de saber si los jueces de primer y segundo nivel tienen el conocimiento de cómo resolver estos Hábeas Corpus.

La hipótesis de tesis propone abordar la complejidad jurídica derivada del uso del *Habeas Corpus* resuelto después de haber recuperado la libertad, pero presentado durante la detención. Se plantea la premisa de que este escenario presenta desafíos significativos en la interpretación de la ley, ya que los derechos individuales primordialmente protegidos son los relacionados con la libertad. La resolución de este dilema se sugiere, podría tener

implicaciones profundas en la salvaguarda de derechos fundamentales, garantías jurisdiccionales y la eficaz administración de justicia.

La investigación se estructurará en un orden cronológico, comenzando por examinar detalladamente lo que establece la ley y la jurisprudencia, tanto a nivel interno como comparado. Este enfoque permitirá un análisis exhaustivo de la doctrina interna y externa, así como de la jurisprudencia vinculante o no vinculante, para establecer una base sólida en los fundamentos legales que respaldan el Hábeas Corpus en situaciones específicas.

Dentro del caso de estudio No. 13284-2023-13217, la investigación se centrará en evidenciar el desconocimiento por parte de las y los jueces sobre los nuevos criterios establecidos por la CCE (Corte Constitucional Ecuatoriana) en el caso de la Mona Estrella. Se postula que esta falta de comprensión podría generar una serie de Hábeas Corpus mal fundamentados. Se busca analizar cómo este desconocimiento por parte de los jueces de primer y segundo nivel respecto a los nuevos criterios puede afectar la aplicación precisa de la ley y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

La tesis tiene como fundamento identificar las lagunas en el entendimiento judicial y proponer soluciones prácticas para abordar esta compleja cuestión legal, dada la ausencia de una guía clara de reparación en este contexto específico. Con ello, se aspira a contribuir al desarrollo de una jurisprudencia más sólida y al fortalecimiento de los mecanismos legales para garantizar la protección efectiva de los derechos individuales en casos similares de Hábeas Corpus.

Objetivos

Objetivo General

Determinar si el *Habeas Corpus* innovativo previsto por la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador resulta comprensible y efectivo por parte de las y los jueces de primera y segunda instancia.

Objetivos Específicos

- Identificar las dimensiones axiológicas y jurídicas que integra el *Habeas Corpus* innovativo
- Analizar si dentro de la causa No. 13284-2023-13217 el juez logra identificar y singularizar el alcance y fines previstos en el *Habeas Corpus* innovativo a partir de la libertad personal como derecho fundamental
- Determinar si la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador genera entendimiento efectivo sobre el alcance de las garantías jurisdiccionales

Aportes y valor de la investigación

Esta investigación sobre el *habeas corpus* innovativo en Ecuador contribuye significativamente al desarrollo del derecho constitucional y la protección de los derechos humanos, su principal aporte radica en la identificación y análisis de los criterios jurisprudenciales que han permitido la evolución de esta garantía jurisdiccional, brindando una visión clara judicial ecuatoriana.

Desde una perspectiva teórica, el estudio enriquece el debate académico al sistematizar los fundamentos jurídicos y doctrinales que sustentan al *habeas corpus* innovativo, diferenciándolo del mecanismo tradicional y resaltando su relevancia en la protección de la dignidad, integridad y libertad de las personas. Además, a través del análisis

de casos concretos, se evidencia la necesidad de adoptar un enfoque más amplio que no solo se limite a la restitución de la libertad, sino que también contemple medidas de reparación integral.

En el ámbito práctico, esta investigación tiene un valor estratégico para jueces, abogados y defensores de derechos humanos, al proporcionar criterios claros que faciliten la interpretación y aplicación del *habeas corpus* innovativo, también, se enfatiza la importancia de la capacitación continua y permanente en derechos humanos como un mecanismo para garantizar su correcta implementación, evitando la necesidad de reformas legislativas y promoviendo su consolidación mediante la formación de operadores de justicia.

Por último, el valor social de esta investigación radica en su potencial para fortalecer la protección de los derechos fundamentales en Ecuador, contribuyendo a la construcción de un sistema de justicia más garantista y alineado con los principios de la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos ratificados por Ecuador.

Capítulo I: Marco teórico

1. Contexto General sobre el *habeas corpus* en el Ecuador

1.1. Generalidades del *habeas corpus*

1.1.1. Definición y origen histórico del *habeas corpus*

El *habeas corpus* es un derecho fundamental en el Ecuador, consagrado en la Constitución de la República del 2008. Su propósito es garantizar la libertad individual y protegerla contra detenciones arbitrarias o ilegales. Esta figura constitucional tiene sus orígenes en principios históricos que buscan salvaguardar los derechos humanos y evitar abusos por parte de las autoridades.

En la Constitución del Estado del Ecuador de 1830 se estableció por primera vez el derecho de las personas a no ser detenidas de manera arbitraria. Este documento sentó las bases para la protección de la libertad individual y estableció que cualquier detención debía ser ordenada por una autoridad competente y justificada por motivos legales. Según la Constitución del Estado del Ecuador de 1830:

Nadie puede ser preso, o arrestado sino por autoridad competente, a menos que sea sorprendido cometiendo un delito, en cuyo caso cualquiera puede conducirlo a la presencia del juez. Dentro de doce horas a más del arresto de un ciudadano, expedirá el juez una orden firmada, en que se expresen los motivos. El juez que faltare a esta disposición, y el alcaide que no la reclamare, serán castigados como reos de detención arbitraria. (Constitución del Estado del Ecuador, 1830)

El Código Penal y de Enjuiciamiento en Materia Criminal de la República del Ecuador de 1889 reafirmó la importancia de proteger la libertad individual. Este código estableció sanciones para los funcionarios públicos que realizaran arrestos ilegales o arbitrarios, con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las

personas. Según el Código Penal y de Enjuiciamiento en Materia Criminal de la República del Ecuador de 1889:

Todo empleado público, todo depositario o agente de la autoridad o de la fuerza pública que ilegal y arbitrariamente hubieren arrestado o hecho arrestar, detenido o hecho detener a una o más personas, serán castigados con quince días a tres meses de prisión y multa de diez y seis á ochenta sucres. Podrán, además, ser condenados a la interdicción de los derechos de ciudadanía, por dos a tres años (Código Penal y de Enjuiciamiento en Materia criminal de la República del Ecuador, 1889)

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se consolidó el derecho al *habeas corpus* como un mecanismo efectivo para proteger la libertad y la integridad física de las personas. Este documento estableció que la acción de *habeas corpus* tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, y proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Según la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su art. 89:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (...) En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El *habeas corpus* en el Ecuador es una garantía que protege la libertad individual y garantiza el respeto a los derechos humanos. Esta figura legal ha evolucionado a lo largo del tiempo para adaptarse a las necesidades de la sociedad y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas.

1.1.2. Relevancia del habeas corpus en la protección de los derechos humanos

El *habeas corpus* es fundamental para la protección de los derechos humanos, actuando como un mecanismo de control judicial sobre las detenciones realizadas por las autoridades. Este recurso no solo protege la libertad personal, sino que también garantiza

otros derechos conexos, como la integridad física y psicológica de los detenidos. En Ecuador, la Corte Constitucional ha enfatizado repetidamente la importancia del *habeas corpus* en varios fallos, subrayando que este recurso es una herramienta crucial para prevenir abusos y asegurar el respeto a la dignidad humana. En uno de sus fallos, la Corte Constitucional afirmó que “el *habeas corpus* no solo protege la libertad personal si no que en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Un ejemplo destacado de la relevancia del *habeas corpus* en Ecuador es el caso de la “Mona Estrellita”. Este caso marcó un precedente importante en la jurisprudencia ecuatoriana al utilizar el *habeas corpus* para proteger los derechos de un animal en cautiverio:

La CCE seleccionó, en diciembre del 2020, un caso legal que involucró a una mona chorongo llamada Estrellita y que derivó en un juicio de *habeas corpus* que cuestionó si los animales no humanos son seres sintientes y si pueden ser considerados sujetos de derechos en el país.

Aunque el recurso legal fue negado por la Corte de Justicia de Tungurahua indicando que solo “personas” pueden tener acceso a un *habeas corpus*, la CCE ha considerado importante el caso para emitir jurisprudencia, ya que cumple con los criterios de novedad y sin precedentes en la historia del país” (El Universo, 2021).

1.2. Criterios normativos y convencionales en el tratamiento del *habeas corpus*

1.2.1. La Constitución como fuente de los derechos y paraguas del *habeas corpus*

El *habeas corpus* es una garantía jurisdiccional de protección de los derechos humanos a la libertad y sus derechos conexos, cabe destacar que la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en 2008, establece un marco general para la defensa de los derechos fundamentales, garantizando la inviolabilidad de los derechos a la libertad y a la integridad personal. El artículo 89 de la Constitución establece claramente que el *habeas*

corpus es una garantía que protege a las personas contra cualquier forma de abuso o desproporción o irracionalidad frente a la privación de la libertad de las personas, permitiendo a los jueces ordenar la inmediata liberación de los detenidos de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, al amparo del artículo 89 *ibidem*:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, el artículo 86 inciso primero de la Constitución establece que cualquier persona puede presentar una acción de garantías jurisdiccionales entre las que se encuentra la acción de *habeas corpus* a favor de sí misma o de otra persona, incluso sin necesidad de representación legal, lo que facilita el acceso a la justicia. “1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este mecanismo es una manifestación concreta del principio de la supremacía constitucional y de la protección de los derechos humanos, pilares fundamentales en el Estado ecuatoriano.

El procedimiento para la interposición y tramitación de la acción jurisdiccional de *habeas corpus* está establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El papel de la Constitución como fuente de los derechos y paraguas del *habeas corpus* también se evidencia en su capacidad para adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad. La Constitución de 2008 introdujo varias reformas destinadas fortalecer el marco de derechos humanos, incluyendo la ampliación del alcance del *habeas corpus* para incluir no solo detenciones ilegales, sino también cualquier forma de restricción de la libertad que sea arbitraria o abusiva. El artículo 89 también menciona que “el *habeas corpus* no solo

procede en casos de detención ilegal, sino también ante cualquier forma de restricción arbitraria de la libertad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esto refleja un compromiso continuo con la protección de los derechos individuales en todas las circunstancias.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha jugado un papel crucial en la interpretación y aplicación del *habeas corpus* conforme a los principios establecidos en la Constitución. Para ello, ha sido la Corte Constitucional del Ecuador quien, a través de sus fallos, han subrayado la importancia de esta acción jurisdiccional como herramienta de control frente a los abusos de poder y han consolidado su aplicación en situaciones diversas que no solo involucran o circunscriben al *habeas corpus* al tratarse de privaciones de la libertad ilegales, ilegítimas o arbitrarias sino que también en los casos de que existan torturas, tratos crueles o degradantes, limitaciones de acceso a otros derechos humanos como la salud, la integridad y la dignidad. Un ejemplo originario y significativo es el caso de Jorge Ordoñez Talavera contra del Director del Centro de Rehabilitación Sierra Centro Norte de Latacunga y del Comandante de Policía de Cotopaxi, donde la Corte estableció la vulneración al derecho a la integridad física partiendo del conocimiento explícito de que el accionante fue víctima de torturas físicas y psicológicas, trato cruel, inhumano y degradante por parte de la policía estando en el referido centro de Rehabilitación Social cumpliendo una condena de veinte años de reclusión por el delito asesinato, para tal efecto la Corte analizó los informes médicos generales y de especialidad concluyendo que efectivamente se había vulnerado el derecho a la integridad física entre otras vulneraciones de derechos constitucionales:

Declarar del derecho a la integridad física respecto al caso concreto, relacionados con los derechos a la salud, al trabajo, educación, atención prioritaria de las personas privadas de la libertad y a recibir un trato preferente y especializado en caso de ser una persona enferma o con discapacidad del accionante, señor Jorge Ramiro Ordoñez

Talavera, establecidos en los Artículos 89, 66 numeral 3 literal a); 325, 343; y, 35 de la Constitución de la República. (SENTENCIA N.º 017-18-SEP-CC, 2018)

En el contexto ecuatoriano, la Constitución actúa como un paraguas protector que garantiza la observancia y el respeto del *habeas corpus*. Su aplicación efectiva no solo depende de los textos legales, sino también de la interpretación judicial y la voluntad política de respetar y proteger los derechos humanos. La interrelación entre la normativa constitucional y la práctica judicial es esencial para asegurar que el *habeas corpus* siga siendo un recurso vital en la defensa de la libertad personal y los derechos humanos en Ecuador.

1.2.2. Convencionalidad del habeas corpus en la protección de los Derechos

El principio de convencionalidad es crucial para la protección del *habeas corpus* en Ecuador, ya que implica la obligación de interpretar y aplicar las normas nacionales en conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos. La Constitución ecuatoriana reconoce explícitamente la supremacía de los tratados internacionales de derechos humanos sobre las leyes internas. El artículo 424 establece que “los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica interna” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La aplicación del *habeas corpus* en Ecuador no solo está influenciada por la normativa nacional, sino también por los estándares internacionales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establecen obligaciones claras para los Estados en cuanto a la protección del derecho a la libertad personal. Según el artículo 7 de la CADH:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) , 1969).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado repetidamente la importancia del *habeas corpus* como un recurso esencial para proteger la libertad personal.

En el caso “Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, la Corte afirmó que:

165. La primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de “respetar los derechos y libertades” reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. (Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988).

Esta jurisprudencia internacional ha sido incorporada en la práctica judicial ecuatoriana, reforzando el papel del *habeas corpus* en la protección de los derechos humanos. La interrelación entre la normativa nacional e internacional es evidente en varios casos judiciales en Ecuador. En resumen, la convencionalidad del *habeas corpus* en la protección de los derechos implica un compromiso continuo de Ecuador con los estándares internacionales de derechos humanos. La integración de las normas internacionales en la práctica judicial y legislativa nacional asegura que el *habeas corpus* siga siendo un mecanismo efectivo para salvaguardar la libertad personal y otros derechos fundamentales.

1.3.Desafíos del *habeas corpus* en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

1.3.1. Obstáculos normativos

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, uno de los principales desafíos que enfrenta el *habeas corpus* son los obstáculos normativos. La Constitución de 2008 establece un marco claro y protector para este derecho, sin embargo, la legislación secundaria a menudo no refleja estos principios de manera coherente. Por ejemplo, las leyes procesales pueden imponer requisitos formales excesivos que complican la interposición de solicitudes de *habeas corpus*, haciendo que este recurso sea menos accesible para garantizar el derecho a

la libertad y sus derechos conexos que son la dignidad, la integridad, la salud, el derecho a vivir una vida libre de violencia y lo más importante el derecho a la vida.

Por ejemplo, se vuelve conflictivo el *habeas corpus* cuando la persona víctima de privación ilegal, ilegítima o arbitraria recupera su libertad por la vía ordinaria sin perjuicio de que sí hubo una detención ilegal, ilegítima y arbitraria, lo que no debería generar confusión y dificultades en la aplicación y tramitación del *habeas corpus*, sin embargo, genera obstáculos la falta de norma clara en casos como en el ejemplo indicado. Las lagunas en la legislación orgánica pueden llevar a interpretaciones inconsistentes por parte de los jueces, socavando la protección efectiva de los derechos humanos que ampara el *habeas corpus*. Según la Constitución, el *habeas corpus* debe ser resuelto en veinticuatro horas. “Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Sin embargo, factores como estados de excepción, caso fortuito o fuerza mayor o una falta de respuesta de la jurisdicción ordinaria, puede resultar en la suspensión o falta de aplicación de este derecho en la práctica.

Finalmente, la falta de difusión y sensibilización sobre el *habeas corpus* y sus procedimientos entre la población también constituye un obstáculo normativo. Muchas personas desconocen sus derechos y los mecanismos disponibles para protegerlos, lo que puede impedirles utilizar el *habeas corpus* de manera efectiva. La educación y sensibilización sobre los derechos humanos y los procedimientos legales son esenciales para garantizar que todas las personas puedan acceder a la justicia y proteger sus derechos.

1.3.2. Desafíos prácticos

Los desafíos prácticos en la tramitación y acceso al *habeas corpus* en Ecuador también son significativos. Uno de los principales problemas es la falta de jueces

especializados en materia constitucional, afortunadamente en la Consulta Popular del 21 de abril del año 2024 se aprobó la implementación de jueces constitucionales lo que propenderá a que jueces con capacitación y experiencia en materia de Derechos Humanos y Derechos Constitucionales actúen en calidad de operadores de justicia expertos y especializados en esta materia.

En muchos casos, los jueces no están debidamente formados en derechos humanos y en la aplicación correcta del *habeas corpus*, lo que puede llevar a decisiones inadecuadas o arbitrarias. La falta de formación especializada en derechos humanos y sus garantías como el derecho a la libertad, es un problema recurrente que afecta la calidad de la justicia en Ecuador.

En la actualidad son los jueces ordinarios quienes por sorteo de ley avocan conocimiento de una acción constitucional, al avocar conocimiento por el sorteo de ley de una acción constitucional tienen que sopesar su sobrecarga de trabajo para enfrentar el desafío de convertirse en jueces constitucionales lo que en la práctica tiene como resultado que se contraponen prioridades en la tramitación de los procesos constitucionales y los ordinarios, por ejemplo, dentro de las siguientes veinticuatro horas el juez tiene a la par una acción constitucional de *habeas corpus* y una causa penal por prescribir.

Estos retrasos pueden tener graves consecuencias para las personas privadas de su libertad, que pueden continuar detenidas ilegalmente, arbitrariamente o ilegítimamente mientras esperan una resolución de mérito, sobre todo cuando el resultado del *habeas corpus* ha sido negativo y se interpone el recurso de apelación, en segunda instancia se diluyen los plazos y es más la ley no contempla que en segunda instancia sea obligatorio fundamentar el recurso de apelación en forma oral, son las partes las que generalmente solicitan audiencia de estrados, en la práctica es el Tribunal de alzada el que tiene la decisión de aceptar o no la

audiencia en mención, esta omisión en la ley se contrapone a lo que determina el Artículo 168 Numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador: “...La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo...”.

Finalmente, la resistencia al cambio y la inercia institucional pueden dificultar la implementación de reformas necesarias para mejorar la efectividad del *habeas corpus*, como en el ejemplo citado, la fundamentación oral en segunda instancia del recurso de apelación de la acción de *habeas corpus* no debe ser opcional bajo la decisión del Tribunal de apelación sino que debería ser obligatoria siendo concordante con los principios de la administración de justicia que nos garantiza la Carta Magna, como son la oralidad y la inmediación. La adopción de prácticas adecuadas a la Constitución, aunque no lo exija la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, requiere un compromiso y una voluntad de los jueces para superar las barreras y desafíos existentes. La falta de voluntad para implementar cambios puede perpetuar las deficiencias del sistema y comprometer la protección de los derechos humanos.

1.3.3. Acceso limitado a servicios legales

El acceso limitado a servicios legales es uno de los principales obstáculos para la efectividad del *habeas corpus* en Ecuador. Aunque la Constitución garantiza que cualquier persona puede presentar una solicitud de *habeas corpus* sin necesidad de abogado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 36), en la práctica, muchas personas carecen del conocimiento y la capacidad para hacerlo por sí mismas. La falta de acceso a asesoría legal gratuita y de calidad es un problema grave que afecta a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Las personas de bajos ingresos, las comunidades indígenas y las poblaciones rurales son particularmente vulnerables a la falta de acceso a servicios legales. Estas poblaciones a

menudo enfrentan barreras lingüísticas, geográficas y económicas que dificultan su acceso a la justicia. La falta de programas de asistencia legal gratuita y la escasez de abogados públicos y particulares en áreas remotas agravan esta situación, dejando a muchas personas sin la posibilidad de defender sus derechos adecuadamente.

Además, el sistema de defensoría pública en Ecuador no siempre tiene la capacidad para atender todas las demandas de asistencia legal. La Defensoría Pública enfrenta desafíos de recursos y personal que limitan su capacidad para proporcionar asesoría y representación legal efectiva a todos los ciudadanos que lo necesitan. Según un informe de la Defensoría del Pueblo, “la limitada capacidad de la Defensoría Pública para atender a todas las personas que requieren asistencia legal gratuita representa un obstáculo significativo para el acceso a la justicia” (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 18).

La falta de información y sensibilización sobre los derechos y los procedimientos de *habeas corpus* también es un problema importante. Muchas personas no conocen sus derechos ni los mecanismos disponibles para protegerlos, lo que puede impedirles buscar justicia de manera efectiva.

1.3.4. Interpretaciones restrictivas por parte de los jueces

Las interpretaciones restrictivas del *habeas corpus* por parte de algunos jueces son un desafío importante para la protección de los derechos humanos en Ecuador. En ciertos casos, los jueces adoptan una interpretación limitada del alcance y la aplicación del *habeas corpus*, lo que puede resultar en la denegación de solicitudes legítimas. Estas interpretaciones restrictivas a menudo se basan en una comprensión limitada de los derechos humanos y en la falta de sensibilización sobre la importancia del *habeas corpus* como mecanismo de protección de los derechos a la libertad y sus derechos conexos.

Un problema común es la interpretación excesivamente formalista de los requisitos procesales para la presentación de solicitudes de *habeas corpus*, en lugar de centrarse en la sustancia de la privación de libertad. Esta actitud formalista puede resultar en la denegación de justicia para personas que han sido detenidas de manera ilegal, ilegítima o arbitraria, por ejemplo, cuando el juez manda a completar la acción de *habeas corpus* por falta de dirección de la persona accionada, pero resulta que la dirección de la persona accionada es de conocimiento público.

Además, algunos jueces pueden mostrar resistencia a conceder el *habeas corpus* para no desafiar las acciones del poder ejecutivo o de otras autoridades estatales. Esta resistencia puede estar motivada por preocupaciones políticas o por una deferencia excesiva hacia otras ramas del gobierno. Sin embargo, la independencia judicial y la capacidad de los jueces para actuar como garantes de los derechos humanos son esenciales para la efectividad del *habeas corpus*. La Constitución ecuatoriana establece que “la función judicial gozará de independencia interna y externa” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 111), lo que implica que los jueces deben actuar sin presiones externas al evaluar casos de *habeas corpus*.

Además, la falta de directrices claras y estandarizadas para la interpretación del *habeas corpus* puede llevar a decisiones inconsistentes entre diferentes tribunales. La variabilidad en las interpretaciones judiciales puede resultar en una aplicación desigual del *habeas corpus* y en la incertidumbre para los solicitantes. La adopción de directrices claras y coherentes puede ayudar a promover una aplicación más uniforme y justa de este recurso.

Cabe destacar que la Corte Constitucional del Ecuador a través de los procesos de selección de sentencias y de las acciones extraordinarias de Protección hace el control de las decisiones jurisdiccionales en las acciones de rango constitucional por ello existe una prolija

jurisprudencia que señala parámetros de interpretación y de aplicación en todas las materias constitucionales incluida la acción de *habeas corpus*.

1.4. Los derechos protegidos por el *habeas corpus*

1.4.1. Derecho a la Libertad

1.4.1.1. Definición e importancia del derecho a la libertad

El derecho a la libertad es un principio fundamental de los derechos humanos, reconocido a nivel internacional y nacional. Se refiere a la facultad de las personas de actuar según su propia voluntad, dentro de los límites de la ley, sin interferencias indebidas del Estado o de terceros. Este derecho es esencial para el desarrollo personal y social, permitiendo a los individuos ejercer otros derechos y libertades. La importancia del derecho a la libertad radica en que es la base para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, de asociación y de movimiento.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y que “nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre” (Naciones Unidas, 1948, arts. 1 y 4). Este reconocimiento subraya la universalidad e indivisibilidad del derecho a la libertad, destacando su importancia en la protección de la dignidad humana. La libertad no solo es un derecho en sí mismo, sino también una condición necesaria para el disfrute pleno de otros derechos humanos.

Además, “el derecho a la libertad personal, reconocido también como derecho a la libertad de locomoción, ambulatoria o de circulación, es el derecho que faculta a las personas a moverse libremente dentro y fuera del país, en espacios públicos de la República, así como a desempeñar actividades individuales o colectivas que impliquen el traslado de un lugar a otro” (Campoverde, 2018), la libertad permite a los ciudadanos participar activamente en la

vida política, social y económica de su país, contribuyendo al desarrollo y al bienestar general. La privación injusta de la libertad es una violación grave de los derechos humanos y puede tener consecuencias devastadoras para la persona afectada y para la sociedad en su conjunto.

1.4.1.2. Análisis del derecho a la libertad en la Constitución de Ecuador

La Constitución de Ecuador de 2008 establece de manera clara y explícita el derecho a la libertad, garantizando a todos los ciudadanos la protección contra detenciones arbitrarias e ilegales. En su artículo 66, la Constitución reconoce “el derecho a la libertad y la seguridad personal” y establece que “nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos y con las formalidades establecidas por la ley” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 66). Este artículo subraya la importancia de la libertad como un derecho fundamental y su protección en el marco jurídico ecuatoriano.

Además, la Constitución establece mecanismos específicos para la protección del derecho a la libertad, como el *habeas corpus*. El artículo 89 define el *habeas corpus* como un recurso judicial que “tiene por objeto recuperar la libertad de una persona que se encuentre privada de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este mecanismo permite a cualquier persona solicitar la intervención de un juez para revisar la legalidad de su detención y ordenar su liberación si se determina que la privación de libertad es injustificada.

La Constitución también garantiza que las personas detenidas tienen derecho a ser informadas de manera inmediata y comprensible de los motivos de su detención, así como de sus derechos, incluyendo el derecho a la asistencia legal y a comunicarse con un familiar o persona de su confianza. Esta disposición asegura que las personas detenidas no queden en

un estado de indefensión y puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Además, la Constitución prohíbe expresamente la detención arbitraria y establece sanciones para quienes violen esta disposición.

En cuanto a la protección de la libertad durante los estados de excepción, la Constitución establece que ciertas restricciones a la libertad de tránsito pero no suspende ni limita la acción constitucional de *habeas corpus*, (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta disposición garantiza que incluso en situaciones de emergencia, las personas detenidas tienen derecho a recurrir al *habeas corpus* para proteger su libertad. La protección del derecho a la libertad es, por tanto, una prioridad incluso en momentos de crisis, lo que subraya la importancia de este derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En conclusión, la Constitución de Ecuador proporciona la garantía para la protección del derecho a la libertad, reconociéndolo como un derecho fundamental y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece mecanismos específicos para su tramitación en conjunto con la jurisprudencia que ha desarrollado la Corte Constitucional del Ecuador. El *habeas corpus*, en particular, es una herramienta crucial para garantizar que los ciudadanos no sean víctimas de detenciones ilegales, arbitrarias e ilegítimas y que si estas se realizan sea de acuerdo con la ley y respetando los derechos humanos. La protección del derecho a la libertad es esencial para la justicia y la democracia en Ecuador.

1.4.1.3. La Corte Constitucional y la interpretación del derecho a la libertad.

La Corte Constitucional de Ecuador ha desempeñado un papel crucial en la interpretación y protección del derecho a la libertad. A través de sus decisiones, la Corte ha subrayado la importancia del *habeas corpus* como un mecanismo esencial para garantizar la

libertad personal, así como sus derechos conexos y ha establecido precedentes importantes para su aplicación. Cabe destacar que el *habeas corpus* también ampara a las personas privadas legalmente de la libertad pero que sin perjuicio de estar privadas de su libertad con sentencia o con juicio en curso y prisión preventiva, se enfrentan a torturas, tratos crueles o degradantes. La Corte Constitucional del Ecuador ha reafirmado que:

Si bien en su origen histórico el hábeas corpus aparece como un garantía constitucional destinada únicamente a la protección de la libertad personal, actualmente la Constitución en Ecuador le da un alcance más amplio que incluye otros derechos, como la integridad personal y otros derechos que podrían vulnerarse durante la privación de la libertad, dentro de la cual se establece que procede expresamente frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la incomunicación u otros tratamientos vejatorios que atenten contra la dignidad humana. En tales casos procede el Hábeas Corpus correctivo, para corregir esas vulneraciones y garantizar los derechos de las personas afectadas durante la privación de su libertad o por restricciones de la misma (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021).

Una de las interpretaciones más significativas de la Corte ha sido la ampliación del alcance del *habeas corpus* para incluir no solo la revisión de la legalidad de la detención, sino también las condiciones de la privación de libertad. En un fallo histórico, la Corte Constitucional determinó que el *habeas corpus* puede ser accionado para denunciar condiciones inhumanas o degradantes en los centros de detención, como lo fue el caso del señor Ordoñez Talavera ya expuesto con anterioridad. Esta interpretación ha ampliado significativamente la protección del derecho a la libertad, asegurando que las personas detenidas no solo sean liberadas si su detención es ilegal, ilegítima o arbitraria, sino que también se garantice su integridad, su dignidad y bienestar mientras están privadas de libertad.

Además, la Corte Constitucional ha abordado del uso indebido de la fuerza por parte de las autoridades. En fallo relevante, ha subrayado que:

El Estado está obligado a prevenir la violencia dentro de los centros de privación de libertad, esta obligación implica no solo abstenerse de provocar hechos violentos a través de los agentes públicos, sino también a prevenir y controlar las diferentes

formas de violencia que provengan de terceros, entre los que se encuentran también las personas privadas de libertad. La falta de prevención o la omisión de actuar frente a la violencia ejercida por terceros dentro de los centros de privación de libertad conlleva la responsabilidad estatal (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021).

Estas decisiones han sido fundamentales para establecer estándares claros sobre cómo deben llevarse a cabo las detenciones y para prevenir abusos por parte de las autoridades o terceros.

1.4.1.4. Protección del derecho a la libertad en tratados internacionales.

El derecho a la libertad está ampliamente protegido en diversos tratados internacionales de derechos humanos, de los cuales Ecuador es Estado parte. Estos tratados establecen estándares mínimos para la protección de la libertad personal y proporcionan mecanismos para la supervisión y el cumplimiento de estos derechos a nivel internacional. Entre los tratados más relevantes se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (*en adelante PIDCP*), que en su artículo 9 establece en su numeral 1 que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta (Naciones Unidas, 1966, art. 9).

Asimismo, en su numeral 2 establece que “toda persona detenida será informada, en el momento de su detención de las razones de la misma y notificada sin demora, de la acusación formulada contra ella” (Naciones Unidas, 1966, art. 9). La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, es otro instrumento clave que protege el derecho a la libertad en el ámbito interamericano. En su artículo 7, la Convención establece que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal” y que “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones previamente fijadas por las constituciones políticas de los Estados Parte o por las leyes

dictadas conforme a ellas” (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 7). Esta disposición refuerza la importancia de la legalidad y la protección judicial en los casos de privación de libertad.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido numerosas sentencias que interpretan y aplican las disposiciones del Pacto de San José, proporcionando orientación sobre cómo deben implementarse estos estándares a nivel nacional. En el caso de “Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, la Corte afirmó que “la privación arbitraria de libertad es una violación de los derechos humanos y que los Estados tienen la obligación de garantizar la protección judicial efectiva para todas las personas detenidas” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988, Sentencia del 29 de julio de 1988).

El derecho a la libertad también está protegido en otros instrumentos internacionales, como la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que establece que “todo Estado Parte tomará medidas eficaces para prevenir los actos de tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción” y que “ningún Estado Parte procederá a una detención sin que haya motivos razonables y legales para ello” (Naciones Unidas, 1984, arts. 2 y 11). Esta convención subraya la interrelación entre la protección de la libertad y la prohibición de la tortura y otros malos tratos.

Finalmente, los Principios y Directrices sobre el Derecho a un Juicio Justo y a la Asistencia Jurídica en África, adoptados por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, también establecen estándares para la protección del derecho a la libertad. Estos principios afirman que “toda persona privada de su libertad tiene derecho a la protección judicial y a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal” (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 2003, Principio M (1)).

1.4.1.5. Casos de jurisprudencia ecuatoriana que ilustran la protección de este derecho.

En el caso No. 0157-15-JH, Sentencia No. 004-18-PJO-CC, Mirian Antonia Encalada Maldonado contra un juez de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, la CC estableció dos aspectos importantes en el desarrollo de la jurisprudencia constitucional en materia de *habeas corpus*.

En el primer aspecto tenemos que en este caso se invocan los conceptos de detención ilegal, ilegítima o arbitraria y como jurisprudencia vinculante se estableció que la acción de *habeas corpus* si procede aun cuando la persona privada de la libertad se encuentre sentenciada con sentencia ejecutoriada no obstante no procede para analizar la sentencia de condena ni para alterar o cambiar su contenido pues para ello están los mecanismos de la justicia ordinaria, lo que sí tiene que analizar el juez constitucional que conoce la acción de *habeas corpus* es si la detención fue ilegal, ilegítima o arbitraria o si en el proceso de la detención existió tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La C.C. señaló que:

De acuerdo con lo mencionado es oportuno indicar que la privación de la libertad ilegal es definida como aquella ordenada o ejecutada en contravención a los mandatos expuestos de las normas que componen el ordenamiento jurídico. Por otro lado, la privación de la libertad arbitraria es aquella ordenada o mantenida sin otro fundamento que la propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta. Y por último la privación de libertad ilegítima es aquella ordenada o ejecutada por quien no tiene potestad o competencia para ello.... (Sentencia No. 004-18-PJO-CC, 2018).

El segundo aspecto relevante y que se destaca como jurisprudencia vinculante en el caso citado lo que determina en su decisión como primer punto, esto es que la acción de *habeas corpus* es procedente aun cuando se la interpone a favor de una persona que cuenta con sentencia ejecutoriada, porque lo que se tendría que analizar en esta clase de *habeas corpus* es si la detención recae en ilegal, ilegítima o arbitraria o si se evidencias en el cumplimiento de la condena, tortura, tratos crueles o degradantes, inhumanos o similares.

En el caso Mona Estrellita (Caso No. 253-20-JH, Sentencia No. 253-20-JH/22) la CC en el párrafo 168, estableció las clases o modalidades de *habeas corpus*, aclarando que dichas modalidades no son todas ni limitan la probabilidad de la existencia o creación de otras modalidades de *habeas corpus*, lo cual ha servido de base fundamental para en el contexto de cada uno de ellos viabilizar estas acciones de forma más concreta y factible. Así tenemos:

168. Se afirma que un Hábeas Corpus, es restaurativo cuando se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida; restringido, en los casos donde la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio; correctivo, en razón del cual se deja en claro que el Hábeas Corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad persona o lesión de derechos diferentes al de la libertad; traslativo cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido; instructivo en los casos en donde no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Su finalidad no se limita a garantizar la libertad e integridad personal sino también asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas del ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición; conexo, cuando el objeto del habeas corpus no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de locomoción, pero sí tiene un grado razonable de vínculo y enlace con este.... (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022).

1.4.2. Derechos Conexos

1.4.2.1 Protección de la integridad física y psicológica

La protección de la integridad física y psicológica es un derecho conexo fundamental que está estrechamente relacionado con el derecho a la libertad. La Constitución de Ecuador reconoce este derecho en su artículo 66, que establece que “toda persona tiene derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 66). Este reconocimiento subraya la importancia de proteger a las personas contra cualquier forma de violencia o abuso que pueda afectar su bienestar físico y psicológico.

Desde la perspectiva de la legalidad, la integridad personal debe ser protegida por el Estado mediante leyes y políticas que prevengan y sancionen la violencia y el abuso. Las leyes penales y civiles deben establecer sanciones claras para quienes cometen actos de violencia, y el sistema judicial debe garantizar que estas leyes se apliquen de manera efectiva. La Constitución ecuatoriana también establece que “todas las personas tienen derecho al debido proceso que incluye la legalidad, la presunción de inocencia, la proporcionalidad, el derecho a la contradicción, a la información oportuna de las acciones iniciadas en contra de toda persona, el derecho a la defensa en todas las etapas o grado del procedimiento, el derecho a la motivación en las decisiones adoptadas en su contra y el derecho de recurrir...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 76).

En términos de constitucionalidad, la protección de la integridad física y psicológica es un principio fundamental que debe ser respetado y promovido por todas las ramas del gobierno. La Corte Constitucional de Ecuador ha reafirmado en varias ocasiones que la integridad personal es un derecho inalienable y su protección es esencial para la dignidad humana. Esta protección es vital para asegurar que las personas puedan vivir en condiciones de dignidad y seguridad.

Desde el punto de vista de la convencionalidad, Ecuador ha ratificado varios tratados internacionales que obligan al Estado a proteger la integridad física y psicológica de las personas. Entre estos tratados se encuentra la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que establece que “ningún Estado Parte procederá a actos de tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Naciones Unidas, 1984, art. 2). La protección de la integridad personal es, por tanto, una obligación internacional que complementa y refuerza las obligaciones nacionales.

1.4.2.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes

El derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes es uno de los derechos humanos más fundamentales y es protegido tanto a nivel nacional como internacional. La Constitución de Ecuador establece que “nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 66). Este derecho es esencial para la protección de la dignidad humana y la integridad personal.

Desde la perspectiva de la legalidad, el derecho a no ser sometido a torturas implica la prohibición de cualquier acto que cause dolor o sufrimiento severo, ya sea físico o mental, infligido intencionalmente. Las leyes penales deben establecer sanciones severas para quienes cometan actos de tortura, y el sistema judicial debe garantizar que estos crímenes no queden impunes. Además, las leyes deben proporcionar mecanismos de reparación para las víctimas de tortura, incluyendo el acceso a servicios de salud y apoyo psicológico.

En términos de constitucionalidad, la protección contra la tortura es un principio fundamental que debe ser respetado por todas las instituciones del Estado. La Corte Constitucional de Ecuador ha enfatizado en varias ocasiones que “la prohibición de la tortura es absoluta y no admite excepciones” (Corte Constitucional del Ecuador, 2015, Sentencia No. 007-15-SAN-CC). Esta posición refuerza el compromiso del Estado ecuatoriano con la protección de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas.

Ecuador es Estado parte de varios tratados internacionales que prohíben la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de libertad. Entre estos tratados se encuentran la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos

establecen obligaciones claras para los Estados en la prevención y sanción de la tortura. La Convención contra la Tortura establece que “cada Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir los actos de tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción” (Naciones Unidas, 1984, art. 2).

El derecho a no ser sometido a torturas también está protegido por la jurisprudencia internacional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de "Loayza Tamayo vs. Perú", determinó que:

En relación con el artículo 1.1 de la misma Convención, por la supuesta privación ilegal de la libertad, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, violación a las garantías judiciales y doble enjuiciamiento con base en los mismos hechos, de María Elena Loayza Tamayo, en violación de la Convención” y del artículo 51.2 de la Convención por haberse negado a “dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión”. Además, pidió que declare que el Perú “debe reparar plenamente a María Elena Loayza Tamayo por el grave daño material y moral sufrido por ésta y, en consecuencia, [que] orden[ara] al Estado peruano que decrete su inmediata libertad y la indemnice en forma adecuada” (Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, 1997).

Esta sentencia subraya la gravedad de la tortura y la necesidad de su erradicación. Por otra parte, la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura en el artículo 2 otorga una definición de tortura a través de la siguiente comprensión:

Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica...”. (Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, 1985).

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 365-18-JH/21 ha indicado en su párrafo 73 que:

Existe tortura cuando un acto realizado por cualquier persona es: a) intencional; b) causa severos sufrimientos físicos, psicológicos o sexuales y c) se infringe independientemente del propósito. Esto quiere decir que los propósitos a los que se hace referencia en esta definición son ejemplificativos puesto que podrían existir

otros, por los cuales se vea comprometida la integridad personal.... (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021).

Como se puede vislumbrar tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en la Jurisprudencia constitucional existen por un lado las garantías y declaración de derechos y por otro lado la definición de estándares claros para el cumplimiento y ejercicio de estos derechos a través del *habeas corpus* en los casos de abuso en la privación de libertad o tortura y trato cruel, inhumano o degradante durante la privación de la libertad aun cuando está fuere legal.

1.5 El rol de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en torno al *habeas corpus* Innovativo

1.5.1. Concepto del *habeas corpus* Innovativo

Según Coari Valdez, el *habeas corpus* innovativo, tiene por objeto activar la intervención jurisdiccional para que en el caso particular del accionante no se repita en el futuro las situaciones o actos que menoscabaron su derecho a la libertad, procede aun cuando la amenaza o violación a la libertad hayan cesado. “El hábeas corpus innovativo procede cuando ha cesado la privación de la libertad de la persona y la finalidad de esta modalidad de hábeas corpus es que no se vuelva a cometer en el futuro la privación de la libertad.” (VALDEZ, 2019).

El autor Luis Castillo Córdova, en su artículo “Un habeas Corpus Innovativo: Cuando lo importante no es el cese sino el aseguramiento del cese de la agresión”, señala:

Este necesario marco normativo permite concluir que el hábeas corpus innovativo sólo procederá cuando la agresión al derecho fundamental ha cesado con posterioridad a la presentación de la demanda constitucional. Si el cese hubiere

acontecido con anterioridad, necesariamente la demanda tendría que haberse declarado improcedente” (Córdova, 2008).

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador aún no se ha desarrollado sentencia alguna sobre esta modalidad de *habeas corpus innovativo*, sin embargo, en la jurisprudencia se puede observar varios puntos a destacar y de suma importancia a tomar en cuenta para el juzgador.

Por ejemplo, la Sentencia 292-13-JH/19, que en un breve resumen se trata sobre un cumplimiento de prisión por alimentos, en el cual se crean dos *habeas corpus*, uno presentado antes de que se cumplan los 30 días de la boleta el cual es negado recalando que aún no cumple los 30 días y otro después de estar privado 37 días presenta otro *habeas corpus* en el cual, le niegan por los siguientes motivos:

El accionante señor ÁNGEL ANÍBAL PACA TENESACA, en el mes de septiembre del 2013, presentó una acción constitucional de hábeas corpus, relacionada con el mismo juicio de alimentos No. 0587-2012, cuyo conocimiento y resolución correspondió a la Unidad Judicial Tercera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, que, en sentencia de 20 de agosto del 2013, negó la acción planteada por haber interpuesto antes de cumplirse el tiempo otorgado en la Boleta de Apremio, y constatado por parte de secretaria de esta unidad de la existencia de dicha acción hábeas corpus que ya fue conocida y resulta por los mismos hechos, se encuentra que pese a que el accionado ha cumplido el tiempo dispuesto en la Boleta de Apremio, el derecho para activar la garantía jurisdiccional precluyó conforme lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (Sentencia 292-13-JH/19)

La sentencia es clara, no se puede negar una petición de *habeas corpus*, aun tomando en cuenta lo tipificado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece que, al interponer dos o más acciones de manera reiterada bajo el mismo concepto se consideraría como un abuso de poder, ante esto se impondrían sanciones pero no se negaría la petición, además, se toma en cuenta que en la segunda petición de *habeas corpus* había una detención ilegal y arbitraria porque habían pasado los 30 días de apremio previsto; por tanto, la segunda petición fue realizada cuando

tenía 37 días de privación de libertad, por lo que estarían vulnerando su derecho a la libertad y demás garantías constitucionales, ante esto en el análisis constitucional se toma en cuenta lo siguiente:

En el presente caso, el accionante presentó su primera demanda de hábeas corpus los 30 días de apremio, mientras que la segunda fue presentada cuando ya se encontraba detenido 37 días. Con estos antecedentes, se puede arribar a las siguientes conclusiones: (1) entre la presentación de la primera y segunda acción de hábeas corpus las circunstancias de la detención habían cambiado sustancialmente: en su primera demanda, su privación de libertad era legal, mientras que, en la segunda demanda, está ya se había convertido en ilegal; (2) la jueza constitucional constató que el accionante había cumplido los días de apremio personal ordenados, por ende, que las circunstancias de su detención habían cambiado y esta se había tornado en ilegal; (3) la jueza negó el hábeas corpus mediante una errónea interpretación del artículo 23 de la LOGJCC; (4) el hábeas corpus era procedente y, al negarlo, la jueza vulneró los derechos del accionante y desnaturalizó el hábeas corpus como garantía constitucional. (Sentencia N. ° 292-13-JH/19)

Es preponderante reconocer que hay una violación de derechos a la persona privada de libertad en esta sentencia, ajustándose dentro del *habeas corpus innovativo*, que aun cuando se cumple con los parámetros legales, no toman en cuenta circunstancias ajenas y fundamentales, como los derechos inalienables, siendo esta integridad personal y el debido proceso, por tanto, como se pudo observar dentro de la sentencia la Corte establece que aun tomando en cuenta la legalidad del artículo 23 de la LOGJCC, no se puede privar o negar esta petición de *habeas corpus* y en el contexto del HC innovativo hay una arbitrariedad a su privación de libertad en la petición de 37 días.

Por otro lado, la Sentencia 209-15-JH y acumulados/19 enfatiza la protección de la salud y la salud mental de las personas privadas de libertad, señalando que la falta de atención adecuada puede ser motivo para la aplicación del *habeas corpus*, en este caso, se resolvió que el Estado debe garantizar el acceso a tratamiento médico dentro del centro de privación

de libertad y, cuando no sea posible, permitir el acceso a servicios externos con coordinación estatal.

Esta sentencia reconoce *el habeas corpus* correctivo como un mecanismo esencial para garantizar la integridad de las personas privadas de libertad, estableciendo criterios para que el acceso a la salud no se vea comprometido por la condición de reclusión, ante esto la Corte Constitucional resuelve lo siguiente:

Disponer que el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, la Secretaría de Derechos Humanos y Cultos, la Escuela de la Función Judicial, y la Defensoría Pública a través de sus representantes legales, difunda la presente sentencia a través del correo institucional o a través de otros medios adecuados y disponibles, entre sus funcionarios con particular énfasis en las áreas que se encargan de la atención a personas privadas de libertad. En el término máximo de 20 días, dichas instituciones deberán informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida. (Sentencia N. ° 209-15-JH/19 y (acumulado))

Además, se señala que, en situaciones excepcionales, se pueden aplicar medidas alternativas a la privación de libertad para asegurar la salud del detenido, entre las principales resoluciones adoptadas se incluye el acceso prioritario a servicios de salud dentro de los centros de privación de libertad con condiciones adecuadas, personal médico capacitado y medicamentos disponibles; Coordinación con el sistema de salud pública para garantizar tratamientos especializados fuera del centro cuando las condiciones del mismo no permitan su adecuada atención; Medidas alternativas a la privación de libertad, tales como arresto domiciliario o traslados asistidos, en casos donde la continuidad del tratamiento sea incompatible con la reclusión; Supervisión judicial y estatal para evitar que estas vulneraciones se repitan, estableciendo un control periódico sobre la situación de salud de los privados de libertad.

Si bien el *habeas corpus innovativo* no está formalmente reconocido en el Ecuador, la Sentencia 209-15-JH y acumulados/19 introduce elementos que pueden considerarse parte

de esta evolución. La Corte Constitucional, al ampliar el alcance del *habeas corpus* más allá de la revisión de la legalidad de la detención, adopta un enfoque progresista en la protección de derechos conexos a la libertad, esto se evidencia con la Intervención del Estado en condiciones de detención, debido a que se reconoce que el *habeas corpus* no solo protege contra detenciones arbitrarias, sino también contra condiciones que afecten la dignidad humana, como la falta de acceso a salud; también, con decisiones con impacto estructural, dentro de la sentencia se exige reformas en la gestión de salud en los centros de privación de libertad, lo que representa una decisión con efectos más allá del caso concreto; además, de las garantías de no repetición que se establecen mecanismos de supervisión para evitar futuras vulneraciones, reforzando el papel del *habeas corpus* como una herramienta preventiva y correctiva; y, por último, alternativas a la privación de libertad, esto como posibilidad de medidas sustitutivas en casos de salud crítica, lo que marca una reinterpretación flexible del *habeas corpus*, alineada con un enfoque innovador en la tutela de derechos.

La sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, aborda el uso del *habeas corpus* como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal de las personas privadas de libertad, particularmente en casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. La Corte Constitucional determinó que existe una vulneración estructural y sistemática a estos derechos dentro del sistema de rehabilitación social ecuatoriano, estableciendo parámetros mínimos para asegurar el respeto de los derechos humanos en los centros de privación de libertad, entre las principales resoluciones adoptadas en esta sentencia se incluyen:

Reconocimiento de la vulneración sistemática de la integridad personal en los centros penitenciarios, especialmente por tortura y malos tratos; exigencia de reformas estructurales, incluyendo la reducción del hacinamiento, la mejora en la capacitación del personal penitenciario y el acceso a servicios básicos adecuados; protección inmediata a los afectados,

mediante el traslado de personas en situación de riesgo, atención psicológica y garantías de no repetición; investigaciones y sanciones, donde se insta a las autoridades a iniciar procesos judiciales contra los responsables de las violaciones a los derechos humanos dentro del sistema carcelario.

La corte constitucional señala lo siguiente dentro del marco constitucional de la sentencia:

La Constitución reconoce derechos de las personas privadas de libertad (y un derecho reconocido siempre implica un límite y un vínculo al poder), establece un proceso penal que es acusatorio y adversarial con garantías del debido proceso y la tutela efectiva de derechos, determina que la finalidad de la penas es la prevención especial positiva (la rehabilitación y el desarrollo de capacidades para ejercer derechos), orienta a la fiscalía hacia el derecho penal mínimo, establece que los jueces y juezas deben ser garantes de derechos y reconoce una garantía específica (el hábeas corpus) y una institución (Defensoría del Pueblo) para que los derechos no queden en el papel.

El reconocimiento de derechos y los mecanismos establecidos para hacer efectivos los derechos no han funcionado. Si la eficacia se mira por los resultados, el rol de los legisladores para adecuar las leyes a la Constitución, de los fiscales para aplicar el derecho penal mínimo, de los jueces para ser garantes de derechos y de la Defensoría del Pueblo para que opere el mecanismo nacional de prevención de la tortura, no han sido eficaces. (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados)

Por lo tanto, aun cuando son reclusos se tiene que cumplir con las disposiciones legales y en brindarles una vida digna dentro de los centros penitenciarios, eso tomando en cuenta que sus sanciones siguen al margen de ser cumplidas, por lo que, el marginarnos o brindarles un trato cruel va fuera de las disposiciones enmarcadas constitucionalmente, a eso se le añade que esta sentencia reúne herramientas que se acercan al *habeas corpus innovativo*. La vulneración de los derechos es algo latente en el día a día del país, porque también hay personas que injustamente están pagando penas y no disfruten de su libertad, por falta de pruebas o de consistencia en el sistema, por lo que esto hace más allegado al concepto de *habeas corpus innovativo*.

Ante los acontecimientos de trato cruel, tortura, la Organización de Naciones Unidas (1986) señala lo siguiente, dentro del artículo 1:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. (pág. 1)

Por lo tanto, todo acto cruel o tortura, va en contra de lo normativo y de los tratados internacionales, vulnerando no solo la calidad de vida del recluso, sino que también la oportunidad de defenderse y de posterior gozar de la libertad que merece al cumplir con la sanción punible establecida.

1.5.1.1. Definición y evolución del concepto de habeas corpus Innovativo en las sentencias del Ecuador

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador no existe aún sentencia que abarque los parámetros del *habeas corpus innovativo*, sin embargo encontramos un primer caso en cuya sentencia No. 13284-2023-13217, en el caso paradigmático en la provincia de Manabí de *habeas corpus* Innovativo en el Ecuador, esta sentencia dictada el cuatro de marzo del año 2024 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí recaba los conceptos de los autores Coari Valdez y Luis Castillo Córdova para declarar con lugar la referida garantía jurisdiccional a una persona que ya había recuperado su libertad antes de que se desarrollara la tramitación del *habeas corpus* pero que sin embargo dado que se habían vulnerado sus

derechos humanos a la libertad y sus derechos conexos como la integridad física, sexual y psicológica impuso el pronunciamiento constitucional que correspondía en salvaguarda de sus derechos humanos y una reparación integral parcial.

1.5.1.2. Diferencias entre el *habeas corpus* tradicional y el Innovativo.

La sentencia No. 365-18-JH-21 y acumulados de la Corte Constitucional en su párrafo 171, en referencia a la sentencia constitucional No. 8-12-JH/20 establece que el *habeas corpus* es tan importante para garantizar no solo la libertad sino la dignidad humana:

Esta figura tiene un componente eminentemente conectado a la dignidad humana, su razón de ser es la defensa de dos de los valores que más resguardan el libre desarrollo de la personalidad y el proyecto de vida de las personas, como son la integridad y libertad personal, ya que nadie puede verse expuesto a vejaciones y violaciones de estos derechos.

Ahora bien desde el punto de vista de esta conceptualización en manera general el *habeas corpus* tradicional protege la libertad, la dignidad y la integridad de las personas, mientras se encuentran privadas de su libertad o amenazadas de ser privadas de su libertad, en forma ilegal, ilegítima o arbitraria, la diferencia sustancial que encuentro entre el *habeas corpus* Tradicional y el *habeas corpus* innovativo radica en el tiempo y en las circunstancias, pues en el *habeas corpus* innovativo de acuerdo con la doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Perú, este procede aun cuando la persona haya recuperado su libertad siempre y cuando la presentación de la demanda de *habeas corpus* se haya interpuesto cuando la persona se encontraba privada de su derecho a la libertad aunque después la haya recuperado aún por la vía de la justicia ordinaria.

1.5.1.3. Incidencia de la decisión jurisdiccional en la protección de los derechos humanos de las víctimas

Una persona privada de su libertad en forma ilegal ilegítima o arbitraria obligatoriamente causa impacto en la integridad psicológica de la víctima por lo tanto el impacto de una sentencia de carácter innovativo para la persona víctima de la vulneración de sus derechos humanos a la libertad, a la dignidad y a su integridad física, sexual y psicológica es estrictamente reparador en el ámbito moral, social y psicológico. A nivel social tiene impacto porque trasciende a la esfera de la comunidad como una acción ejemplarizadora para que no se repitan estas vulneraciones.

1.5.2. Aplicaciones Prácticas.

En esta modalidad de *habeas corpus* innovativo, el objetivo es lograr que por parte del juez constitucional haya una protección más amplia del derecho fundamental a la libertad de las personas, a través de tres declaraciones:

La primera es la declaración jurídica de que en el caso que resuelve ha habido realmente violación del Derecho Constitucional, aunque esa violación haya desaparecido al momento de pronunciar la sentencia. Se trata de una sanción jurídica por la que se advierte a la comunidad en general y al agresor en particular, que ahí hubo verdadera violación de un derecho constitucional (Castillo-Córdova, 2008).

En esta primera declaración jurídica, se puede apreciar, que su contexto es simbólico pues una privación ilegal, ilegítima o arbitraria de la libertad, lleva implícita una vulneración al derecho al honor y a la dignidad misma de las personas, es decir, se trata de una agresión contra la integridad moral, por ello se ha citado jurisprudencia sobre los derechos conexos que se vulneran con la privación de libertad cuando está no es procedente, esta declaración permite en parte reparar esa vulneración del derecho al honor y a la dignidad de tal manera

que la víctima sienta que ante la sociedad ha quedado claro que el acto mediante el cual se le privó de su libertad fue desproporcionado y vulneró sus derechos humanos:

La segunda declaración es la que contiene la orden al agresor de que en el futuro no vuelva a cometer ese mismo acto agresor u otro sustancialmente semejante, respecto del concreto agredido o de algún otro en iguales circunstancias. (Castillo-Córdova, 2008).

En esta segunda declaración se establece una condición específica en contra del agresor de no volver a ejecutar tal acto arbitrario y desproporcionado lo cual deja de ser simbólico y pasa a ser una decisión material y tangible que se equipara a una medida de protección para prevenir que las vulneraciones de derechos fundamentales se repitan en el futuro, ya que de repetirse esta situación, el agresor podría incurrir en una acción dolosa “Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta” (Código Orgánico Integral Penal, 2014); “y la tercera declaración contiene el apercibimiento de que si el agresor no obra según la orden dada, se le terminarían aplicando multas fijas o acumulativas, sin perjuicio de que se le siga el juicio penal correspondiente” (Castillo-Córdova, 2008) además de también se pueda disponer que se inicie de un proceso sancionador contra el responsable. Cabe destacar que en nuestra legislación la privación ilegal de la libertad constituye delito, por lo que esta tercera declaración estaría vinculada directamente al Artículo 160 del COIP:

Privación ilegal de libertad.- La o el servidor público que prive ilegalmente de libertad a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor público que disponga la privación de libertad a una persona en lugares diferentes a los destinados para el efecto por la normativa vigente, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

1.5.3 Caso incidental del *habeas corpus* innovativo en Manabí

En el Ecuador solo existe un caso de *habeas corpus* Innovativo, que es el juicio No 13284-2023-13217, en el cual en primera instancia niegan este amparo constitucional y en segunda instancia la Sala de lo Penal, Tránsito y Penal Militar de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, concede el recurso de apelación y declara la vulneración del derecho a la libertad declarando que esta privación de la libertad fue ilegal respecto de una abogada en el ejercicio de su profesión, dentro de un patrocinio en un expediente investigativo ante Fiscalía en el cantón de Manta provincia de Manabí; la fiscal del caso procede a llamar a la policía en funciones para que intervengan ante la solicitud de una detención oral proveniente de la fiscal del caso, señalando como motivo, haber “proferido palabras de descrédito contra la agente fiscal”, ante lo cual, los policías proceden con la elaboración del parte y realizar su detención.

Mientras la abogada estuvo privada de su libertad no fue llamada a audiencia el mismo día de la detención sino al día siguiente, por ello la Abogada interpuso un *habeas corpus*, pero la audiencia de flagrancia se dio al día siguiente y fue liberada ya que en la audiencia de calificación de flagrancia no se lograron pronunciarse sobre el fondo de la acusación y acto seguido fue liberada; sin embargo, no se declaró ilegal la privación de su libertad, razón por la cual la Abogada aun habiendo recuperado su libertad, activo su acción de *habeas corpus* en donde por medio del *habeas corpus* innovativo se estableció de forma simbólica que sus derechos humanos a la libertad habían sido vulnerados y con ello se declaró que la privación de su libertad fue ilegal pues nunca cometió ninguno de los actos que falsamente le fueron imputados. El caso actualmente se encuentra en investigación penal por el delito de privación ilegal de la libertad.

1.5.4 Evolución del *habeas corpus* en el derecho comparado

La evolución del *habeas corpus* en el Perú ha sido significativa, especialmente en comparación con su aplicación en Ecuador. Esta diferencia se debe en gran medida a la interpretación progresista y amplia que ha dado el Tribunal Constitucional Peruano a este recurso legal, como se evidencia en la Sentencia No. 06167-2005-PHC. En esta sentencia, el Tribunal estableció que:

El hábeas corpus no sólo procede ante el hecho u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera la libertad individual o derechos conexos, sino también ante la amenaza de que se pueda producir tal vulneración. En este caso, la actuación del juez constitucional es anterior al acto violatorio de la libertad individual o derechos conexos. (Tribunal Constitucional Peruano, Sentencia No. 06167-2005-PHC. p.18, párr. 38).

Lo cual quiere decir que el *habeas corpus* es una garantía constitucional que tutela la libertad individual y demás derechos conexos a ella, no solo en su dimensión física, si no también en su dimensión de derechos a la libertad personal e intimidad.

Esta interpretación amplia del *habeas corpus* ha permitido que este recurso se utilice no solo para proteger la libertad física de las personas, sino también para salvaguardar otros derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad y otros derechos conexos. En la Sentencia STC, Exp. No. 2663-2003-HC/TC, el Tribunal Constitucional señaló que “algunas figuras del *habeas corpus* [...] abandonan los límites precisos de la libertad física para tutelar derechos-constitucionales también, aunque de índole distinta” (Tribunal Constitucional Peruano, Sentencia STC, Exp. No. 2663-2003-HC/TC, p. 4, párr. 6).

Esta amplia interpretación contrasta con la jurisprudencia ecuatoriana, que ha tendido a ser más restrictiva en cuanto al alcance del *habeas corpus*. En Ecuador, este recurso se ha utilizado principalmente para proteger la libertad física de las personas, con menos énfasis en la protección de otros derechos fundamentales. Esta diferencia destaca las divergencias en

la protección de los derechos humanos entre ambos países y subraya la importancia de una interpretación dinámica y contextualizada de los derechos fundamentales en el ámbito legal.

Puede avizorarse a manera conclusiva que, en Perú, el *habeas corpus* ha estado marcado por una interpretación progresista y amplia que ha permitido una mayor protección de los derechos fundamentales de las personas.

1.5.4.1 Medidas adoptadas para garantizar la reparación de los daños

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece las bases para la protección de los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la libertad personal. En su artículo 89, se define el *habeas corpus* como una garantía de protección frente a cualquier privación ilegal, ilegítima o arbitraria de la libertad, asignando a los jueces la competencia para conocer y resolver estas acciones. Este artículo también contempla la adopción de medidas necesarias para restaurar los derechos vulnerados, lo que incluye:

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es decir que tras la culminación de la audiencia de *habeas corpus*, el juez o la jueza deberá emitir su resolución en la misma audiencia en forma oral y de haber declarado con lugar el *habeas corpus*, la reparación integral y restitución de derechos. Si se determina que la privación de libertad es ilegítima o arbitraria, el juez ordenará la inmediata liberación del afectado. Esta resolución de libertad tiene carácter de ejecución inmediata, lo que implica que debe cumplirse sin dilación alguna, garantizando así la restitución expedita del derecho fundamental a la libertad y dentro del mismo artículo en el siguiente párrafo inibidem explica:

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la

imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo tanto, al comprobarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante, se ordenará la liberación de la víctima, junto con su atención integral y especializada. Además, se impondrán medidas alternativas a la privación de la libertad cuando sea procedente, cuando un sujeto está preso legalmente, y tampoco es arbitraria su detención, se aplicarán estas medidas alternativas.

El artículo 66 de la Constitución consagra los derechos de libertad, señalando que el Estado debe garantizar el respeto y protección de la libertad personal. Por su parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional refuerza el marco constitucional al detallar las competencias y deberes de los jueces al conocer acciones de *habeas corpus*. En sus artículos 45, se establece que los jueces, además de ordenar la liberación inmediata de la persona detenida ilegalmente, deben adoptar medidas de reparación integral:

En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral, incluyendo la indemnización por daños y perjuicios causados por la detención arbitraria (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Estas medidas buscan restaurar plenamente los derechos del afectado y asegurar que no se repitan situaciones similares en el futuro. De esta forma, La reparación integral se encuentra en el Art 18 *ibidem*:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Contro Constitucional, 2009).

La reparación integral por la vulneración de derechos busca restituir a las víctimas a su situación previa, y de no poder ser así, asegura el goce pleno de sus derechos mediante compensaciones económicas, rehabilitación, disculpas públicas y garantías de no repetición. Este enfoque integral abarca tanto el daño material como el inmaterial, incluyendo el impacto en la vida personal y familiar de las personas afectadas, y exige acciones que prevengan futuras violaciones, así como la responsabilidad y sanción de los responsables, fortaleciendo así la justicia y la protección de los derechos humano.

CAPÍTULO II: Marco metodológico, normativo y jurisprudencial

2.1. Marco metodológico

2.1.1. Enfoque

Cualitativo

Un enfoque cualitativo en la investigación se centra en comprender y analizar la calidad de los fenómenos, sus contextos y significados a través de la observación, la interpretación y la recopilación de datos no numéricos. “la investigación cualitativa se caracteriza por un enfoque inductivo, exploratorio y holístico, que busca comprender y describir la complejidad de los fenómenos sociales y humanos desde la perspectiva de los participantes” (Creswell, 2013). Este enfoque permite captar la riqueza y la profundidad de las experiencias humanas y proporciona información valiosa para abordar preguntas de investigación en contextos donde la cuantificación no es suficiente.

Modalidad:

Bibliográfica-documental de campo

La modalidad de investigación bibliográfica-documental en el campo del derecho se enfoca en la revisión crítica y el análisis de fuentes escritas, como leyes, jurisprudencia, doctrina y otros documentos legales, con el fin de construir un marco teórico sólido y fundamentar argumentos legales. Autores como Hans Kelsen, uno de los juristas más influyentes del siglo XX, han abogado por la importancia de esta modalidad en la investigación jurídica. Kelsen, en su obra *Teoría Pura del Derecho* debido a que “Al calificarse como teoría “pura” indica que entiende constituir una ciencia que tenga por único objeto al derecho e ignore todo lo que no responda estrictamente a su definición.” (Kelsen, 1960), proporciona una base sólida para el estudio de la normatividad legal, jurisprudencia y

subraya la relevancia de la interpretación y el análisis crítico de textos legales en la comprensión de la teoría del derecho.

De campo

La modalidad de investigación de campo en el ámbito del derecho implica la recolección directa de datos a través de la observación y la interacción con actores relevantes en situaciones legales específicas. En este contexto, el autor ecuatoriano Jaime Baquero de la Calle Rivadeneira menciona en su obra “Metodología de la Investigación Jurídica” la importancia de la investigación de campo como un enfoque esencial para analizar y comprender la aplicación de las leyes y regulaciones en contextos específicos porque “Es aquella en que el mismo objeto de estudio sirve de fuente de información para el investigador; por lo tanto, consiste en la observación directa de los fenómenos, comportamiento de personas, circunstancias en que ocurren determinados hechos, etc. Por este motivo la naturaleza de las fuentes determina las maneras de obtener los datos” (Rivadeneira, 2015) destaca cómo esta modalidad permite a los juristas y académicos explorar la realidad jurídica, identificar desafíos legales y proponer soluciones basadas en la experiencia directa, lo que contribuye al desarrollo y la mejora de los sistemas legales en la región.

2.1.2. Método:

Deductivo

El método deductivo en la investigación jurídica parte de la formulación de una hipótesis general que se somete a prueba a través de la recolección de datos específicos. Este enfoque implica la aplicación de principios legales generales a casos particulares para derivar conclusiones específicas. En palabras de Manuel Atienza, destacado jurista español, este método “se caracteriza por la elaboración de teorías generales a partir de premisas o

principios aceptados como verdaderos” (Atienza, n.d.). Al utilizar la deducción, los juristas pueden inferir conclusiones particulares basadas en principios legales establecidos, ofreciendo un marco lógico y estructurado para la investigación.

Socio-jurídico

El método socio-jurídico en la investigación en derecho adopta un enfoque interdisciplinario al integrar elementos sociológicos y jurídicos para comprender el contexto social que rodea la aplicación del derecho. Este método reconoce la influencia mutua entre el derecho y la sociedad. Según el sociólogo y jurista francés Pierre Bourdieu, “la investigación socio-jurídica busca desentrañar las estructuras y procesos sociales que condicionan la producción, aplicación y recepción del derecho” (Bourdieu, 1986). Al incorporar análisis sociológicos, este método busca comprender cómo las normas legales impactan y son impactadas por la sociedad en la que operan.

Analítico

El método analítico en la investigación jurídica se centra en el desglose y examen detallado de conceptos y principios legales para obtener una comprensión más profunda de su naturaleza y aplicación. Según el jurista estadounidense Benjamin N. Cardozo, “el método analítico en derecho implica descomponer las reglas jurídicas en sus elementos constitutivos para examinar su estructura interna” (Cardozo, 1921). Este enfoque permite una comprensión minuciosa de los elementos clave del derecho, facilitando la identificación de sus implicaciones prácticas y teóricas.

2.1.3. Nivel:

Exploratorio

La investigación exploratoria en el ámbito del derecho se caracteriza por su enfoque en la identificación de temas, problemas o fenómenos. En este sentido, Arias (2014) sostiene que “la investigación exploratoria busca familiarizarse con un tema o fenómeno, a menudo antes de realizar una investigación más profunda”. En el contexto jurídico, esto puede implicar la identificación de nuevas áreas legales, la exploración de cambios normativos recientes o la comprensión de problemas legales emergentes. La investigación exploratoria en derecho proporciona la base para investigaciones más detalladas y específicas al abrir nuevas perspectivas y cuestionamientos.

Descriptiva

La investigación descriptiva en el campo del derecho se centra en la presentación objetiva y sistemática de características, propiedades o fenómenos legales. La investigación descriptiva “tiene como objetivo primordial la descripción de las características de determinadas poblaciones o fenómenos” (Tamayo y Tamayo, 2001). En el ámbito legal, esto implica detallar y analizar normativas, jurisprudencia o casos específicos, proporcionando un panorama claro y comprensible de la situación estudiada. La investigación descriptiva en derecho es fundamental para la elaboración de diagnósticos precisos y la identificación de patrones y tendencias en el ámbito legal.

Explicativa

La investigación explicativa en derecho busca comprender las causas y efectos de fenómenos legales específicos. Según Hernández, Fernández, y Baptista (2014), “la investigación explicativa pretende identificar los factores que determinan o contribuyen a la ocurrencia de un fenómeno”. En el contexto jurídico, esto implica analizar las razones detrás de la creación de ciertas leyes, las motivaciones que subyacen a decisiones judiciales o los efectos de políticas legales particulares. La investigación explicativa en derecho busca ir más

allá de la descripción de los hechos legales para proporcionar un entendimiento profundo de las relaciones causales y los mecanismos subyacentes en el ámbito jurídico.

2.2. Técnica/estrategia de investigación

Entrevista

Según Ávila, González, & Licea (2020), señalan que Lanuez y Fernández (2014) definen a la entrevista como un método empírico basado en la interacción interpersonal entre el investigador y los participantes del estudio, cuyo objetivo es obtener respuestas verbales a las preguntas sobre el problema planteado (pág. 68).

Dentro de la investigación, se utilizará esta técnica de estudio para obtener respuestas de profesionales en el libre ejercicio y jueces.

2.3. Marco normativo

2.3.1. Marco regulatorio del Hábeas Corpus en Ecuador

El *Habeas Corpus* como ya se ha indicado es una garantía constitucional que está en armonía con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al ser una garantía que protege la libertad y los derechos conexos a la libertad como la integridad y la dignidad de las personas también tiene su fuente de derecho en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. La CRE nos presenta el marco de derechos y principios por otra parte la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador nos ha brindado una amplia jurisprudencia que desarrolla los mecanismos de reparación integral y las modalidades de este derecho de protección. El art. 66.12 refiere sobre la libertad personal ambulatoria como un derecho exclusivo de los sujetos y que el Estado debe velar por éste y otros derechos conexos. El *habeas corpus* es una garantía constitucional señalada en el artículo 89 de la CRE:

La acción de *habeas corpus* tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitución del Ecuador, 2008).

De acuerdo con lo normado por la constitución de la república del Ecuador (2008), esta herramienta es utilizada con el fin de proteger a aquellas personas que están siendo ilegalmente detenidas o que siendo detenidas no se respetan sus derechos al ser privados de su libertad. Ecuador, es un país de constitucional de Derechos y justicia, que busca proteger a través de su normativa constitucional y de los tratados internacionales de derechos humanos, aquellas deficiencias que pueden presentarse por autoridades que no imparten bien la justicia o por personas que optan por privar de la libertad a otros sin ser autoridad competente para ello, esto se consolida como un acto ilegítimo, arbitrario o ilegal según las circunstancias de la detención por lo que conllevaría sanciones que van desde lo administrativo disciplinario hasta el orden del derecho civil y penal, en ese orden de ideas para tener un ejemplo claro, la destitución de su cargo y/o la orden de reparar pecuniariamente a la víctima e incluso cumplir una sentencia de condena privativa de libertad en los casos de privación ilegal de la libertad. Asimismo, este concepto se pretende ligar al Derecho de *habeas corpus innovativo*, que en Ecuador no se encuentra tipificado, pero, con los precedentes planteados hay fundamento necesario para adoptarlo en la legislación para poder sancionar aquellos que buscan dañar de manera injustificada la calidad de vida de una persona, que pasaría a ser privado de libertad por esa arbitrariedad.

En el marco normativo de la Constitución ecuatoriana se establece que esta acción debe desarrollarse en las siguientes 24 horas después de presentada la demanda, donde el juez ordenará la comparecencia de la persona privada de la libertad y de preferencia la audiencia se desarrollará en el lugar en donde ocurre la privación de la libertad, se debe

resolver en audiencia y el juez debe verificar si ha existido tortura, trato inhumano, cruel o degradante y en caso de ser procedente se dispondrá la inmediata libertad de la víctima siendo potestad del juez incluso otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad.

El derecho a la libertad está garantizado en el artículo 66 de la CRE, en el que se comprende no solo el derecho a la libertad de tránsito o ambulatoria sino el derecho a la libertad de culto, a una vida digna, a la integridad personal, física, psíquica, moral y sexual y el derecho a vivir una vida libre de violencia, guardando concordancia con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José que en su artículo 7 establece:

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que nadie puede ser detenido arbitrariamente, la información inmediata de las razones de su detención y el inmediato conocimiento de la detención ante el juez competente para que resuelva su situación jurídica. (Convención Americana sobre derechos humanos - Pacto de San José, 1969)

Se entiende que para poder privar la libertad a cualquier individuo se necesita haber actuado de mala fe o como se conoce en derecho cometer un acto punible “sancionatorio”, caso contrario, como lo establece el pacto de San José, toda persona podrá gozar de su libertad.

Dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) se establece el objetivo de la acción de hábeas corpus, siendo este, la protección de varios derechos fundamentales de las personas privadas de libertad:

Art. 43.- Objeto. - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;

5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, pág. 16)

El Artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de Ecuador constituye un pilar fundamental en la protección de los derechos humanos, ya que consagra el hábeas corpus como un mecanismo integral destinado a salvaguardar no solo la libertad física, sino también la vida, la integridad física y otros derechos conexos de aquellas personas privadas o restringidas de libertad, este precepto subraya la importancia de que toda detención se realice bajo un mandato escrito y debidamente motivado por un juez competente, lo que garantiza un control judicial previo y previene la aplicación arbitraria o ilegítima de medidas restrictivas. En este sentido, la norma se orienta a evitar cualquier forma de privación de libertad que no cumpla con los estrictos requisitos legales, lo cual es esencial para preservar la dignidad y los derechos fundamentales de los individuos.

2.4. Marco jurisprudencial

Comparación con otros países

Análisis comparativo con las limitaciones del Hábeas Corpus innovativo entre Perú y Ecuador

El *Habeas Corpus* innovativo en otros países de la región, aparece en Perú en la sentencia constitucional del Expediente No. 5490-90-2007, y se conceptúa como aquel que “solo procederá cuando la agresión al derecho fundamental ha cesado con posterioridad a la presentación de la demanda constitucional. Si el cese hubiere acontecido con anterioridad, necesariamente la demanda tendría que haberse declarado improcedente...” (Córdova, 2008).

La sentencia del Tribunal Constitucional de Perú signada con el No. 5490-2007-HC/TC, indica:

PROCEDENCIA DEL *HABEAS CORPUS* INNOVATIVO EN EL PRESENTE CASO

2. Respecto a la pretensión materia de autos, este Tribunal considera que, habiendo el Juzgado Penal demandado variado con fecha 20 de julio del 2007 le mandato de detención impuesto al beneficiario por la medida coercitiva de comparecencia, y hallándose en libertad, se ha producido la sustracción de la materia. No obstante, esta circunstancia procesal, este Tribunal estima pertinente del análisis del presente caso en aplicación de lo establecido en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, que prevé el *habeas corpus* innovativo: [...] *cuando, pese a haber cesado la amenaza o la violación de la libertad personal se solicita la intervención jurisdiccional con el objeto de que tales situaciones no se repitan en el futuro, en el particular caso del accionante (Vid. Exp. 2553-2003-HC/TC). (Exp. No. 5490-2007-HC/TC, 2007)*

En esta sentencia se analiza no solamente la privación arbitraria de la libertad del accionante sino que también se analiza la desproporción de la medida y la forma cómo se ejecutó determinando el Tribunal Constitucional de Perú que la policía profirió un trato que incumplió la dignidad humana del detenido por haberse ejecutado con un despliegue de fuerzas propio de un criminal peligroso pero no para el accionante quien ostenta reputación como Notario y respetable abogado de la comunidad peruana, refiere la sentencia que incluso se hizo una cobertura televisiva de su detención considerando por ello que poco sirve que luego se informe que fue declarado inocente por cuanto el impacto de la noticia lo afectará por el resto de su vida, por lo que resuelve declarar con lugar el *habeas corpus* innovativo y dispone que el Juez y la policía de la División de estafas y defraudaciones se abstengan de

ejecutar actos similares en el futuro y deja a salvo el derecho del accionante de iniciar las acciones legales que le asistan en la búsqueda de la reparación del daño causado.

En el caso de Ecuador, la sentencia con modalidad de *habeas corpus* innovativo es la sentencia dictada dentro de la acción de *habeas corpus* No. 13284-2023-13217, el caso se refiere a una abogada de Manta que fue privada de su libertad en forma ilegal, la sentencia fue dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, siendo la parte accionada una Fiscal de Género que ordenó la detención referida sin que se haya producido ninguna conducta que ameritara la privación ilegal de su libertad, al respecto la Sala indicó en su sentencia:

La accionante se encontraba privada de su libertad al momento de interponer la demanda de *habeas corpus*, posteriormente fue recuperada su libertad por disposición de la autoridad competente, al no configurarse la flagrancia por la cual, había sido puesta a órdenes de tal autoridad, no obstante, se debe reiterar que la recuperación de la libertad de la accionante antes de la conclusión de la tramitación de este *habeas corpus* no es un limitante para el análisis sobre la ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad orden que en su momento limitó la libertad de tránsito de la accionante y como consecuencia, la procedencia de la acción propuesta, independientemente que haya cesado dicha vulneración de sus derechos, es aquí donde surge el *habeas corpus* innovativo que de acuerdo con COARI VALDEZ, tiene un carácter simbólico que tiene por objeto activar la intervención jurisdiccional para que en el caso particular del accionante no se vuelva a repetir en el futuro las situaciones o actos que menoscabaron su derecho a la libertad, procede aun cuando la amenaza o violación a la libertad hayan cesado. (Caso No. 13284-2023-13217, 2024)

Como podemos observar, el único caso de *habeas corpus* innovativo en el Ecuador, toma como referencia lo resuelto en los Tribunales de Justicia Constitucional de Perú, dado que en el Ecuador no existe un marco normativo que explícitamente tipifique las tipos o modalidades de *habeas corpus*, no obstante bien hizo la referida Sala de la Corte Provincial de Justicia de Manabí al tutelar el derecho a la libertad de la accionante aun cuando la privación de su libertad había cesado al tiempo de dictar la sentencia constitucional como una medida de reparación simbólica y de no repetición de tales hechos que vulneraron su integridad y principalmente su libertad.

Jurisprudencia ecuatoriana

En el Ecuador el máximo organismo para crear y delimitar los alcances del *habeas corpus* como garantía constitucional es la Corte Constitucional del Ecuador a través de su jurisprudencia.

Es importante destacar que en la sentencia No. 365-18-JH/ y acumulados, la Corte Constitucional analiza la aplicación de esta garantía en la protección de la integridad personal frente a la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en las cárceles, es decir, que esta jurisprudencia es de directa aplicación para las personas privadas de libertad aun cuando estén a la espera de su juzgamiento y se encuentren ya con sentencia condenatoria. Esta sentencia hace énfasis en que la integridad comprende no solo la esfera física sino también psíquica y moral de las personas:

No es necesario que el juez constitucional llegue a un nivel de convicción absoluta sobre la adecuación de determinados hechos de un tipo penal para conceder un *habeas corpus*, y tampoco debe centrar su análisis en distinguir si la afectación a la integridad personal es una forma de tortura o si se trata de un trato cruel, inhumano o degradante. A la o el juez constitucional le corresponde la verificación de vulneraciones a la integridad personal y dictar las medidas adecuadas y efectivas para proteger los derechos constitucionales. (Sentencia No. 365-18-JH de la CC)

Si bien es cierto esta sentencia no menciona el *habeas corpus* innovativo encontramos en este párrafo 230, una similitud con lo que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Perú desarrolló en la sentencia del expediente No. 5490-2007-HC/TC, que trata de un *habeas corpus* innovativo, en su numeral 6:

6. Asimismo, este Tribunal no puede dejar de señalar que nuestra Constitución (Art. 1 “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”) y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (CADH, Art. 11: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” ; DUDH, Art. 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los uno con los otros”) no permiten un trato humano degradante y la humillación personal o pública; antes bien, consagran el respeto a la dignidad humana como la finalidad de la sociedad y el Estado de conformidad con el artículo 1 de la CP; lo contrario

implica socavar las bases de un orden jurídico vinculado a los derechos humanos. (Sentencia No. 5490-2007-HC/TC Perú).

Recordemos que el *Habeas Corpus* innovativo tiene por objeto una reparación simbólica pues procede el conocimiento de fondo y se analiza si hubo la concurrencia de ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad en la detención aun cuando la persona al momento de la sustanciación y decisión de dicha garantía ya haya recuperado su libertad, y por ende busca proteger más allá de la libertad, la integridad de la persona, esa respuesta jurídica que le restituya en sentencia su esencia digna de ser humano cuando esa esencia o esa dignidad han sido mancilladas.

En la sentencia 253-20-JH de la CC del Ecuador, en el párrafo 168, se mencionan diversos tipos de *Habeas Corpus* recabados en la jurisprudencia ecuatoriana así tenemos que el que más se asemeja al innovativo es el traslativo, “cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido”.

El hábeas corpus innovativo surge en respuesta a esta necesidad de adaptación, por lo tanto, se trata de una interpretación ampliada y dinámica del mecanismo, en la que el juez no se limita a evaluar la legalidad formal de la detención, sino que también analiza las condiciones y circunstancias que rodean la privación de libertad; esta perspectiva permite abordar, de manera integral, las situaciones en las que se vulneran otros derechos conexos, tales como el derecho a la salud, a la integridad física y a la protección contra tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el caso ecuatoriano, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido pionera en esta transformación.

Sentencias recientes han evidenciado una tendencia a utilizar el hábeas corpus no solo como un recurso para ordenar la liberación inmediata en casos de detenciones ilegales, sino

también como un instrumento para corregir condiciones de detención que comprometen la dignidad y la integridad de las personas, por ejemplo, en algunos fallos se ha ordenado el acceso a tratamientos médicos especializados o se han establecido medidas alternativas a la prisión preventiva cuando la condición de salud del detenido se ve amenazada, por lo tanto, estas decisiones son el reflejo de un enfoque que trasciende la concepción tradicional del hábeas corpus y que se acerca a lo que se denomina “hábeas corpus innovativo”.

La proyección hacia un hábeas corpus innovativo implica, por un lado, una ampliación en la protección de derechos, este mecanismo ya no se considera únicamente como un medio para recuperar la libertad física, sino también como una garantía para proteger la vida, la integridad y la salud de las personas privadas de libertad incluyendo el derecho a la dignidad. Esta ampliación es fundamental en contextos en los que la detención se acompaña de condiciones inhumanas o de tratos que afectan la dignidad humana, convirtiéndose en un instrumento correctivo y preventivo ante situaciones de abuso; además, el hábeas corpus innovativo invita a una reflexión profunda sobre el rol del juez y del sistema judicial en la protección de los derechos humanos. Los operadores de justicia se ven instados a adoptar una interpretación más dinámica y flexible, que considere las circunstancias particulares de cada caso y permita la adopción de medidas que eviten la repetición de abusos en el futuro.

No obstante, con lo ya mencionado y con el ejemplo del proceso de *habeas corpus* innovativo que se ha incorporado recientemente en una sentencia constitucional, es un paso para que trascienda a más casos de detenciones injustas ya sea por ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad de quien la ejecuta, donde se busca sancionar a aquellos que actúan de mala fe y abusando de su condición de autoridad sea administrativa o judicial y sobre todo restaurar

y reparar la integridad de la víctima de ese abuso de poder o acción desproporcionada de la fuerza pública o privada.

2.4.1. Casos de Estudio:

- Análisis de casos específicos donde el *habeas corpus* ha protegido estos derechos en Ecuador y Perú.

2.4.2. Jurisprudencia relevante:

- Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el *hábeas corpus* y sus distintas modalidades y alcances.

Capítulo III: Análisis Y Resultados

3.1. Análisis de la procedencia de la acción de *habeas corpus* innovativo. Causa 13284-2023-13217

3.1.1. Antecedentes del caso

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ.

Identificación del Tribunal Provincial: MIRANDA DURAN MARIA PAOLA JUEZA PONENTE,

MORA DAVALOS GINA FERNANDA JUEZ DE CORTE PROVINCIAL, ROLDAN PINARGOTE FRANKLIN KENEDY JUEZ DE CORTE PROVINCIAL.

El 27 de junio de 2023, la abogada Liliana del Rocío Arcenales Zamora acudió a la Fiscalía de Manta junto con su cliente para participar en una diligencia de rendición de versión dentro de una investigación previa. Durante la diligencia, se generó un altercado con el abogado defensor de la parte contraria, W.B. quien elevó la voz en tono intimidante y posteriormente abandonó la audiencia. Minutos después, la fiscal J. C. ingresó al lugar y, tras una discusión con la abogada Arcenales, ordenó su detención inmediata sin proporcionarle una justificación clara ni leerle sus derechos.

La detención se llevó a cabo sin cumplir con el debido proceso, y la abogada fue trasladada sin conocer los cargos en su contra, tras permanecer privada de su libertad por aproximadamente 25 horas, fue puesta en libertad, lo que la llevó a interponer una acción de habeas corpus mientras estuvo detenida, argumentando que su detención fue arbitraria, ilegítima e ilegal. Inicialmente, la accionante desistió de la acción pues recuperó su libertad en la audiencia de calificación de flagrancia y debido al impacto emocional sufrido, pero

semanas después solicitó su reactivación, alegando que su detención había afectado gravemente su estabilidad emocional y profesional, que se vulneraron sus derechos humanos y que solicitaba a los administradores de justicia el análisis de dicha vulneración de sus derechos a la libertad, a la dignidad humana y a vivir una vida libre de violencia en ámbito institucional.

El caso fue tramitado en varias instancias judiciales, incluyendo la Corte Provincial de Justicia de Manabí, y en la audiencia de *habeas corpus*, la accionante denunció haber sido víctima de tratos crueles e inhumanos durante su detención; sin embargo, en primera instancia, el juez constitucional negó la acción, decisión que fue objeto del recurso de apelación y trasladada a una sala especializada. Así mismo, la abogada solicitó medidas de reparación, como disculpas públicas por parte de la fiscal involucrada y la notificación de los hechos a las entidades competentes para evaluar una posible sanción.

3.1.2. Argumentos de las Partes

Argumentos de la Parte Accionante (Liliana Arcentales y su defensa).

La accionante, la ciudadana Liliana Arcentales y sus abogados defensores Sara Valdivieso Arcentales y Sinibaldo Cabarcas, argumentaron que su detención fue arbitraria, ilegítima e ilegal, vulnerando sus derechos constitucionales. Alegaron que la fiscal J. C. ordenó su aprehensión sin que existiera una causa justificada, lo que constituyó una detención arbitraria contraria a las disposiciones del debido proceso, por lo tanto, sostuvieron que la orden de detención se produjo en un contexto de conflicto personal entre la fiscal y la abogada, sin que existieran fundamentos jurídicos que justificaran su privación de libertad.

Asimismo, señalaron que la detención vulneró el derecho a la libertad personal y el derecho a la defensa, ya que no se le permitió conocer con claridad los cargos en su contra

en el momento de su aprehensión; además, argumentaron que la acción de hábeas corpus no solo debía analizar la legalidad de la detención, sino también los efectos que tuvo sobre la dignidad e integridad de la accionante, incluyendo el impacto emocional y profesional derivado de la medida arbitraria.

En su defensa, los abogados patrocinadores Sara Valdivieso Arcentales y Sinibaldo Cabarcas, presentaron testimonios presenciales que aseguraron que no hubo ningún acto de agresión verbal hacia la fiscal J.C., además, se hizo referencia a material audiovisual de las cámaras de seguridad de la Fiscalía de Manta, que demostrarían que la detención se produjo de manera irregular e ilegal en un contexto de abuso de poder tanto de la fiscal como de los agentes de policía que intervinieron en el arresto.

Desde un punto de vista normativo, se citó el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador, que regula la acción de hábeas corpus, señalando que este mecanismo no solo protege contra detenciones arbitrarias, sino que también garantiza la reparación de derechos conexos afectados en la privación de libertad; también, se invocó la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) para sustentar que la detención debía ser revisada en su contexto y que debía existir una reparación ante la vulneración de derechos fundamentales.

Argumentos de la Parte Accionada (Fiscalía y Policía Nacional).

Por su parte, la fiscal J.C., junto con representantes de la Policía Nacional y la Procuraduría General del Estado, defendieron la legalidad de la detención de Arcentales. Argumentaron que su aprehensión se realizó dentro del marco normativo vigente y en cumplimiento de la ley, indicaron que la detención se llevó a cabo por una presunta contravención penal y que, dentro de las 24 horas posteriores fue puesta a órdenes de un juez

competente ordenando la liberación de la abogada, lo que demostraría que el proceso se realizó conforme a derecho.

Sostuvieron que el procedimiento seguido fue el estipulado en la Constitución y en la LOGJCC, y que no existieron vulneraciones de derechos procesales, así mismo, indicaron que la detención no constituyó una privación ilegal o arbitraria de la libertad, ya que fue ejecutada por agentes de la Policía Nacional en cumplimiento de una orden fiscal; también, se argumentó que Arcentales en ningún momento estuvo aislada del mundo exterior, ya que tuvo acceso a su defensa legal y pudo comunicarse con su familia y médicos durante su aprehensión.

En cuanto a la petición de reparación y medidas correctivas, la parte accionada argumentó que no existían elementos que probaran que la accionante sufrió tratos crueles, inhumanos o degradantes durante su detención, además, sostuvieron que no había fundamento para establecer medidas de reparación simbólica o de no repetición, ya que la detención se realizó dentro de un marco legal y conforme a las competencias de la Fiscalía.

Finalmente, los representantes de la Procuraduría señalaron que la acción de *habeas corpus* no era el mecanismo adecuado para discutir supuestos abusos de autoridad por parte de la fiscal, ya que existen otras vías legales para cuestionar actuaciones indebidas de funcionarios públicos.

Análisis de los argumentos presentados por la parte demandante y la parte demandada.

Ambas partes presentaron posturas opuestas sobre la legalidad y las consecuencias de la detención de Liliana Arcentales. Mientras que la defensa de la accionante enfatizó que la detención fue una represalia y que vulneró derechos fundamentales, la parte accionada sostuvo que la detención cumplió con las normas procesales y que no existieron afectaciones graves que justificaran una reparación a través de la acción de *habeas corpus*.

Sin, embargo, el caso evidenció la necesidad de una interpretación más amplia del *habeas corpus*, considerando no solo la legalidad de la detención, sino también las condiciones y motivaciones que rodean la privación de libertad y sus efectos en la persona afectada.

3.1.3. Argumentos del Órgano de justicia Constitucional

El Tribunal de segunda instancia, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, analizó la acción de hábeas corpus interpuesta por Liliana Arcentales en función de los principios constitucionales, las normativas vigentes y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Constitucional de Perú.

Inicialmente, el Tribunal reconoció su competencia para conocer el caso conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señalando que la apelación debía ser tramitada dentro del marco establecido en la legislación ecuatoriana, por tanto, en su análisis, los jueces determinaron que la acción de *habeas corpus* debe ser evaluada considerando no solo la legalidad de la privación de libertad, sino también el impacto que esta haya tenido en los derechos conexos de la persona afectada.

Uno de los elementos determinantes en la decisión del tribunal fue el análisis del video de las cámaras de seguridad de la Fiscalía de Manta, el cual contrastaba significativamente con el parte policial presentado por los agentes aprehensores, mientras que el informe policial señalaba la existencia de un altercado en el que la abogada Liliana Arcentales supuestamente habría incurrido en una conducta agresiva, las imágenes del video mostraban una realidad completamente opuesta. Por lo tanto, el tribunal observó que las

pruebas audiovisuales no corroboraban la versión policial, lo que llevó a cuestionar la legalidad de la detención.

En la audiencia de *habeas corpus* se presentaron pruebas testimoniales y audio visuales, se fueron revaloradas por el Tribunal de apelación que determinó que no existían los presupuestos de flagrancia para justificar la aprehensión de la accionante, lo que evidenció que la privación de su libertad carecía de sustento legal y fáctico; además, este hallazgo resultó crucial en la decisión judicial, ya que permitió demostrar que la detención de la accionante no solo carecía de justificación, sino que también vulneraba sus derechos fundamentales. La contradicción entre el parte policial y las imágenes de las cámaras de seguridad reforzó la tesis de la detención ilegal, por tanto, el jurado tomo una decisión favorable para la accionante, debido a que esta prueba irrefutable dentro del proceso.

No obstante, al revisar los hechos, un juez de la sala con un voto salvado, concluyó que la detención de la abogada Arcentales no podía considerarse ilegal, arbitraria o ilegítima en los términos que exige el *habeas corpus*, ya que se llevó a cabo bajo el procedimiento legal vigente y dentro del tiempo permitido por la ley, además, se argumentó que la detención fue ejecutada por agentes policiales en cumplimiento de una orden de la fiscal y que, durante el tiempo de privación de libertad, la accionante no sufrió tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Con todo lo expuesto por los órganos de justicia, se pudo corroborar que hay pruebas suficientes para determinar que la privación de la libertad fue ilegal, ante la accionante la señora Liliana Arcentales aceptando la tesis de la ilegalidad en la detención, pero omitiendo el pronunciamiento sobre la ilegitimidad y la arbitrariedad que a decir de la parte accionante confluyeron de manera concurrente en el mismo acto de privación de su libertad.

3.1.4. Normas invocadas en la acción de *habeas corpus*. Causa 13284-2023-13217

En la sentencia del caso, se identificaron varias normas constitucionales y legales que fueron invocadas por las partes y que, según la parte accionante, fueron vulneradas en el proceso de detención de la abogada Liliana Arcentales. A continuación, se presentan las principales normas afectadas:

Constitución de la República del Ecuador

- Artículo 77, numeral 1: Establece que la privación de libertad debe ser ordenada por escrito por un juez competente, excepto en casos de flagrancia, y que la detención no puede mantenerse sin fórmula de juicio por más de 24 horas.
- Artículo 66, numeral 3, literal a): Garantiza la integridad personal y prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 89: Regula el *habeas corpus* como garantía jurisdiccional para proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

- Artículo 43, numeral 1: Protege el derecho de las personas a no ser privadas de la libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, garantizando que toda detención se realice con mandato escrito y motivado de un juez competente, salvo casos de flagrancia.
- Artículo 43, numeral 10: Establece que la persona detenida debe ser puesta a órdenes de la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes a su aprehensión.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

- Artículo 6: Determina garantías procesales en caso de privación de libertad, incluyendo la obligación de conducir a la persona detenida ante un juzgador en un plazo de 24 horas.
- Artículo 526: Establece que los agentes de la Policía Nacional y otros organismos deben informar a la persona aprehendida sobre los motivos de su detención.
- Artículo 529: Dispone que, en casos de infracción flagrante, se debe realizar una audiencia oral ante un juez dentro de las 24 horas posteriores a la detención.
- Artículo 642, numeral 6: Indica que, en contravenciones flagrantes, la persona debe ser llevada inmediatamente ante el juzgador para su juzgamiento.

Instrumentos Internacionales Aplicables

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículo 7: Protege el derecho a la libertad personal y establece que nadie puede ser detenido arbitrariamente.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 9: Garantiza que toda detención debe realizarse conforme a los procedimientos legales establecidos y que la persona detenida debe ser informada de las razones de su detención de manera inmediata.

3.1.5. Decisión

El Tribunal de Alzada, conformado por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por Liliana Arcenales y, en consecuencia, revocar la sentencia de primera instancia, la cual había negado la acción de *habeas corpus*.

En su fallo, el Tribunal determinó que la detención de la accionante vulneró su derecho a la libertad, razón por la cual aceptó la acción de *habeas corpus* y dispuso lo siguiente como medida de reparación integral: Reconocimiento simbólico de la vulneración de derechos: Dado que la accionante recuperó su libertad el 28 de junio de 2023, el Tribunal consideró que la sentencia misma constituye una forma de reparación simbólica, al reconocer que su detención fue ilegal. Remisión del proceso para ejecución de la sentencia: Se ordenó que el expediente sea enviado a la Unidad Judicial de primer nivel para que se ejecute la decisión. Cumplimiento de disposiciones constitucionales: Se dispuso que, una vez ejecutoriada la sentencia, la Secretaría cumpla con lo previsto en el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, que regula la ejecución de las garantías jurisdiccionales.

Voto Salvado

Cabe destacar que la jueza Gina Fernanda Mora Dávalos emitió un voto salvado, lo que significa que no estuvo de acuerdo con la decisión mayoritaria del Tribunal. En su disidencia, la jueza argumentó que la acción de *habeas corpus* no debía ser aceptado, manteniendo la postura de la sentencia de primera instancia.

Esta decisión de la Sala de lo Penal, Penal Militar y Tránsito de la Corte Constitucional del Ecuador, marca un precedente en la aplicación del *habeas corpus* en Ecuador, al reconocer que, más allá de la aparente o presunta legalidad formal de una detención, deben considerarse sus implicaciones en la protección de derechos fundamentales, analizar todo el proceso de detención y escuchar en igualdad de condiciones tanto a los agentes que intervinieron en la aprehensión o detención como también escuchar y analizar prolijamente los argumentos de la persona detenida así como sus pruebas testimoniales y documentales, en el caso en estudio fue trascendente la exhibición de un video de las cámaras

de vigilancia de la Fiscalía de Manta que fueron determinantes para verificar la ilegalidad de la detención, tal como se ha analizado.

3.2. Entrevista a jueces y profesionales en el libre ejercicio del Derecho

1. ¿Qué concepto usted tiene del *habeas Corpus*?

Los profesionales del derecho coinciden en que el hábeas corpus es un mecanismo de protección de la libertad ante detenciones arbitrarias, aunque sus enfoques varían. Algunos, como Sara Valdivieso y Martha Fabiola Galarza Vélez, lo consideran una acción inmediata para recuperar la libertad. Otros, como Lucitania Betancourt Intriago, José Alberto Ayora Toledo y Nancy Hidrovo Conforme, lo ven como una garantía constitucional más amplia que protege no solo la libertad, sino también la dignidad y los derechos humanos.

Por su parte, el juez Pablo Marcelo Abad Nieto resalta su función para salvaguardar la vida y el bienestar de las personas privadas de libertad. En contraste, el abogado Ariel Briones, en libre ejercicio, advierte sobre su posible abuso, sugiriendo la necesidad de regular su aplicación.

2. ¿Cuál es la naturaleza del *habeas corpus* desde la esfera de la Constitución?

Las respuestas muestran consenso en que el hábeas corpus es una garantía constitucional diseñada para proteger la libertad personal. Sin embargo, algunos lo conciben también como un derecho fundamental, como señala Lucitania Betancourt Intriago, al enfatizar su rol en la tutela de la libertad ante violaciones y vulneraciones de los derechos humanos.

Otros, como José Alberto Ayora Toledo y Nancy Hidrovo Conforme, amplían su alcance a la protección de la integridad física, psicológica y otros derechos conexos, mientras que Pablo Marcelo Abad Nieto destaca su uso para evaluar la legalidad de la detención en

audiencia. Por su parte, el abogado Ariel Briones, en libre ejercicio, enfatiza su función para evitar abusos de autoridad y garantizar la seguridad jurídica, mientras que Martha Fabiola Galarza Vélez lo define como una garantía jurisdiccional de protección inmediata.

3. ¿Puedes comentar sobre cómo el *habeas corpus* sigue siendo relevante incluso cuando ya existe una sentencia condenatoria, especialmente en términos de proteger los derechos a la dignidad y a la integridad de las personas detenidas?

Las respuestas reflejan dos posturas principales: una que respalda la aplicación del *habeas corpus* en favor de personas sentenciadas y otra que la rechaza.

La mayoría de los entrevistados, como Sara Valdivieso, José Alberto Ayora Toledo, Pablo Marcelo Abad Nieto, Martha Fabiola Galarza Vélez y Nancy Hidrovo Conforme, coinciden en que el hábeas corpus sigue siendo relevante después de una sentencia condenatoria, ya que protege la vida, integridad y dignidad de los detenidos frente a abusos, tratos inhumanos o riesgos a su salud, destacan que esta garantía no solo busca corregir detenciones arbitrarias, sino también evitar violaciones de derechos humanos en el cumplimiento de la pena. Por otro lado, el abogado Ariel Briones, critica esta aplicación, señalando que ha sido utilizada de manera indebida, permitiendo beneficios a personas con sentencias firmes, pero, apoya la postura de que el *habeas corpus* solo debe aplicarse ante detenciones ilegales, no en casos de condenas legítimas.

4. ¿Cómo considera que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha influido en la regulación de las distintas modalidades del *habeas corpus*?

Para Lucitania Betancourt, la Corte Constitucional garantiza que el hábeas corpus cumpla su objetivo de proteger la libertad frente a detenciones arbitrarias, mientras que José Alberto Ayora Toledo destaca que su jurisprudencia plantea nuevos retos para jueces y litigantes al establecer parámetros claros ante vulneraciones de derechos, por otro lado, Pablo

Marcelo Abad Nieto resalta que la actual Corte ha sido la mejor en la historia del país, fortaleciendo el respeto a los derechos humanos a través de sus decisiones, otros, como el abogado Ariel Briones y Martha Fabiola Galarza Vélez, enfatizan su papel en corregir fallos judiciales erróneos, asegurando una interpretación adecuada de la Constitución y promoviendo la capacitación de jueces. Finalmente, Nancy Hidrovo Conforme subraya que la jurisprudencia constitucional es una fuente de derecho que permite suplir vacíos normativos, consolidando un desarrollo progresivo de los derechos fundamentales.

5. ¿Cuáles son las dimensiones/tipologías de *habeas corpus* que conoce?

El análisis de los resultados muestra una diversidad de enfoques respecto a las tipologías del hábeas corpus, con coincidencias y discrepancias entre los expertos. Las categorías más mencionadas son el hábeas corpus correctivo y el preventivo, lo que indica su mayor reconocimiento y aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano. También se mencionan con frecuencia el hábeas corpus traslativo e instructivo, aunque con variaciones en su denominación y alcance. Mientras que algunos expertos, como Betancourt e Hidrovo, identifican una mayor cantidad de tipos, otros, como Ayora y Abad Nieto, se centran en categorías más limitadas. Llama la atención que el abogado Ariel Briones, no reconoce las tipologías, lo que sugiere la necesidad de mayor difusión y formación en esta materia a los abogados de libre ejercicio profesional y a la ciudadanía en general.

6. ¿Qué modalidad de *habeas corpus* ha aplicado en su campo profesional?

El análisis de los resultados evidencia que la modalidad de *habeas corpus* más utilizada es el correctivo, aplicado por la jueza Lucitania Betancourt Intriago, el Dr. José Alberto Ayora Toledo y el juez penal Pablo Marcelo Abad Nieto, lo que demuestra su importancia en la corrección de vulneraciones a la libertad personal. El *habeas corpus* restaurativo ha sido empleado por Martha Fabiola Galarza Vélez y Nancy Hidrovo

Conforme, quienes resaltan la necesidad de analizar cada caso bajo los principios de progresividad de derechos. Sara Valdivieso ha aplicado el *habeas corpus* innovativo, lo que sugiere un enfoque hacia soluciones novedosas dentro del campo jurídico. Por su parte, Ayora Toledo también menciona el uso del *habeas corpus traslativo*. Es relevante que el abogado Ariel Briones, en libre ejercicio, manifieste no haber aplicado ninguna modalidad, lo que indica que su uso puede depender del ámbito profesional y la especialización de cada jurista.

7. ¿Cree que hace falta más jurisprudencia sobre el *habeas corpus* innovativo en el Ecuador?

El análisis de los resultados muestra un consenso mayoritario sobre la necesidad de más jurisprudencia en torno al hábeas corpus innovativo. Sara Valdivieso, Lucitania Betancourt Intriago, José Alberto Ayora Toledo, Pablo Marcelo Abad Nieto, Martha Fabiola Galarza Vélez y Nancy Hidrovo Conforme coinciden en que hace falta mayor desarrollo jurisprudencial para clarificar su aplicación y fortalecer su uso como mecanismo de protección de derechos. Betancourt y Galarza Vélez enfatizan que el desconocimiento del procedimiento por parte de jueces genera errores y retrasos, afectando a los peticionarios. Ayora Toledo y Abad Nieto resaltan que la Corte Constitucional debería aclarar dudas sobre su alcance y aplicación. Hidrovo Conforme considera que la jurisprudencia es una fuente esencial para la evolución del derecho. En contraste, el abogado Ariel Briones, opina que más que jurisprudencia, se necesita combatir la corrupción y mejorar la formación de los jueces.

3.3. Discusión de resultados

El análisis de la causa 13284-2023-13217 pone en evidencia la necesidad de una aplicación más amplia del hábeas corpus dentro del marco legal ecuatoriano. La acción interpuesta por Liliana Arcentales no solo cuestiona la legalidad de su detención, sino también los efectos que tuvo sobre su dignidad, estabilidad emocional y profesional, a pesar de que la parte demandada argumentó que la detención fue legal, el Tribunal reconoció la vulneración de derechos fundamentales, lo que demuestra que el hábeas corpus debe contemplar no solo la formalidad de la privación de libertad, sino también el impacto sobre la persona afectada. Además, la decisión fue tomada ante un exhaustivo análisis de las pruebas presentadas, esto es los videos de las cámaras de vigilancia de la fiscalía donde se estableció una falaz discrepancia y antagonismo con el parte policial, por tanto, se evidencia de forma clara la ilegalidad de la detención a la abogada Liliana Arcentales.

La aplicación del *habeas corpus innovativo* permitiría ampliar su función más allá de un simple mecanismo para obtener la libertad, incluyendo aspectos de reparación y garantías de no repetición; además, este caso revela la necesidad de incluir un enfoque integral en la legislación ecuatoriana, que contemple la protección de derechos conexos, como la dignidad y la integridad de la persona privada de libertad aunque esta libertad haya sido recuperada por medio de la justicia ordinaria como sucedió en el caso concreto materia de este análisis.

Las entrevistas con jueces y profesionales del derecho evidencian diferentes posturas sobre la naturaleza y alcance del *habeas corpus*, mientras algunos lo consideran una acción de protección inmediata para garantizar la libertad, otros lo ven como una garantía constitucional más amplia que protege no solo la libertad, sino también la dignidad y los derechos humanos en general; así mismo, uno de los hallazgos más relevantes es el

reconocimiento de que el *habeas corpus* sigue siendo aplicable incluso cuando existe una sentencia condenatoria. La mayoría de los entrevistados coinciden en que esta acción debe servir para proteger la integridad y dignidad de los detenidos, evitando tratos inhumanos o condiciones degradantes, sin embargo, también se menciona la posibilidad de un uso indebido de esta garantía, lo que plantea la necesidad de establecer criterios claros para su aplicación.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha sido clave para definir los alcances del *habeas corpus*. Los entrevistados reconocen que la actual Corte ha fortalecido el respeto a los derechos humanos y ha permitido una interpretación progresiva del *habeas corpus*, sin embargo, también se identifican desafíos en la aplicación de esta garantía, especialmente en la regulación de sus modalidades para evitar abusos y garantizar su uso adecuado, por lo que este análisis respalda la incorporación del *habeas corpus* innovativo en la legislación ecuatoriana, permitiendo que esta acción no solo garantice la libertad inmediata, sino también mecanismos de reparación y protección del derecho humano a la libertad y sus derechos conexos como la integridad y la dignidad.

Conclusiones

Es *habeas corpus* innovativo es un desafío institucional y normativo para los jueces constitucionales en el Ecuador; ya que representa innovación y transversalidad en materia constitucional en la protección de los derechos a la libertad y los derechos conexos como la dignidad y la integridad; del análisis de la causa No. 13284-2023-13217 en comparación con la jurisprudencia de la Corte Constitucional se establece que el *habeas corpus* innovativo es una herramienta fundamental para la protección de la libertad personal y los derechos conexos, en cuanto al análisis del procedimiento de detención y sus circunstancias.

El *habeas corpus* innovativo tiene una dimensión jurídica: ya que permite la exploración retroactiva del proceso de detención cuando ésta se encuentra viciada de ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad, esta modalidad se incorpora en Ecuador a raíz del proceso No. 13284-2023-13217, en el que se inculpa a una persona sin fundamentos ni pruebas en su contra, con la finalidad de dañar su imagen y ocasionar privación de libertad sin causa justa o legal, no obstante, su fallo contradictorio en primera y segunda instancia refleja inconsistencias en la interpretación y comprensión por parte de los jueces, lo que afecta su efectividad y genera la necesidad de lineamientos más claros para su aplicación.

El *habeas corpus* innovativo tiene una dimensión axiológica: Se identificó que esta garantía no solo protege la libertad individual, sino que también protege la dignidad, la integridad física y psicológica y el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos, por lo tanto, la administración de justicia constitucional ha ampliado su alcance para abarcar casos en los que, se analizan las condiciones y circunstancias durante el acto de privación de libertad y si estas condiciones y circunstancias vulneran derechos fundamentales, teniendo como actor

principal de su análisis al ser humano de forma individual y como parte de la sociedad ya que se concluye que su aceptación constituye una forma de reparación simbólica.

En la causa No. 13284-2023-13217 los jueces de segunda instancia logran identificar y singularizar el alcance y fines previstos en el *habeas corpus* innovativo pero de manera parcial, ya que analizan que en la detención de la accionante existió ilegalidad pero no desarrollan una reparación integral para la víctima de esta vulneración de derechos, determinando que la sentencia en sí es una forma de reparación simbólica sin desarrollar los parámetros determinados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la reparación integral, lo cual confirma que aún existen desafíos en la aplicación práctica del *habeas corpus* innovativo y la correcta identificación de sus fines dentro del marco constitucional ecuatoriano.

Respecto del impacto de la Jurisprudencia Constitucional en el Entendimiento de las Garantías Jurisdiccionales, si bien la Corte Constitucional ha emitido fallos relevantes sobre el *habeas corpus*, su comprensión y aplicación por parte de los jueces de primera y segunda instancia sigue siendo variable, esto subraya la importancia de continuar con la capacitación judicial y la estandarización de criterios para asegurar que las garantías jurisdiccionales sean interpretadas de manera coherente y efectiva. Es preponderante el impacto que ha tenido países como Perú a raíz de esta acción constitucional, si bien, Ecuador no usaba esta herramienta, con el impacto que tuvo este proceso, se tomará en cuenta para futuras situaciones y aplicaciones ante vulneraciones de personas en el ámbito público o privado, que pretendan privar de la libertad a personas inocentes con el ánimo de causar daño y desprestigio social.

Recomendación

Se propone crear espacios de dialogo, reflexión y capacitación a través de charlas y talleres participativos que involucren a expertos y profesionales en DDHH, de manera que se fomente el intercambio de experiencias y se enriquezca el conocimiento colectivo, por lo tanto, este enfoque se vería reforzado con el uso de herramientas digitales que permitan el acceso continuo a la jurisprudencia actualizada, facilitando así una capacitación dinámica. Además, no habría que involucrar reforma legislativa, porque existe jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, respecto al *habeas corpus* en diferentes tipos y modalidades, en el caso del *habeas corpus* innovativo encontramos una similitud con el *habeas corpus* desarrollado en la Corte Constitucional de Perú, en el Ecuador en materia de los apremios personales por alimentos, ya que han sido resueltos aunque la persona privada de su libertad haya recuperado la misma al tiempo de emitir el pronunciamiento en la acción de *habeas corpus*; además no todos los jueces que avocan conocimiento de esta garantía por el sorteo son expertos en esta materia, por lo que tienen que someterse a este plan de estudio constante, para emitir una resolución favorable en los casos que se amerite y de esta manera dar respuesta inmediata y acceso a la tutela judicial efectiva a los ciudadanos que buscan garantizar sus derechos humanos vulnerados.

BIBLIOGRAFÍA

- Zambrano, R. (14 de Marzo de 2021). *El Universo*. Obtenido de Corte Constitucional de Ecuador debe descosificar a los animales y reconocer su categoría de sintientes:
<https://www.eluniverso.com/larevista/ecologia/pablo-alarcon-de-uees-corte-constitucional-de-ecuador-debe-descosificar-a-los-animales-y-reconocer-su-categoria-de-sintientes-nota/>
- Ecuador, C. d. (1830). Constitución del Estado del Ecuador. Ecuador.
- Código Penal y de Enjuiciamiento en Materia criminal de la República del Ecuador. (1889).
- Campoverde, L. (2018). *El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de habeas corpus. Derecho y Sociedad*.
- SENTENCIA N.º 017-18-SEP-CC, CASO N.º 0513-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de 01 de 2018).
- Sentencia No. 365-18-JH/21, No. 365-18-JH/21 (Corte Constitucional del Ecuador 24 de 03 de 2021).
- Sentencia No. 004-18-PJO-CC, Caso No. 0157-15-JH (Corte Constitucional Del Ecuador 18 de 07 de 2018).
- Sentencia No. 253-20-JH/22, CASO No. 253-20-JH (Corte Constitucional del Ecuador 27 de 01 de 2022).
- Convencion Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (Asamblea General de la OEA 12 de 09 de 1985).
- Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente 20 de 09 de 2008).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) , Serie sobre Tratados OEA N° 36 – Reg. ONU 27/08/1979 N° 17955 (OEA 7-22 de 11 de 1969).

Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988 (29 de 7 de 1988).

Caso Loayza Tamayo Vs. Perú , Sentencia de 17 de septiembre de 1997 (Fondo) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de Septiembre de 1997).

Castillo-Córdova, L. (junio de 2008). UN CASO DE HÁBEAS CORPUS INNOVATIVO: CUANDO LO IMPORTANTE NO ES EL CESE SINO EL ASEGURAMIENTO DEL CESE DE LA AGRESIÓN. Perú: Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura.

Ecuador, A. N. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Pichincha, Ecuador.

VALDEZ, A. C. (2019). LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y FISCAL PARA LA PROCEDENCIA DEL HÁBEAS CORPUS EN CONTRA DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y DISPOSICIONES FISCALES EN PERÚ, 2018. Arequipa, Perú.

Córdova, L. C. (2008). UN CASO DE HÁBEAS CORPUS INNOVATIVO: CUANDO LO IMPORTANTE NO ES EL CESE SINO EL ASEGURAMIENTO DEL CESE DE LA AGRESIÓN. Perú.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Contro Constitucional. (2009).

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009).

Sentencia 292-13-JH/29, Sentencia 292-13-JH/29 (Corte Constitucional del Ecuador 05 de noviembre de 2019).

Sentencia N. ° 292-13-JH/19, Sentencia N. ° 292-13-JH/19 (Corte Constitucional del Ecuador 05 de Noviembre de 2019).

Sentencia N. ° 209-15-JH/19 y (acumulado), Sentencia N. ° 209-15-JH/19 y (acumulado) (Corte Consittucional del Ecuador 18 de Noviembre de 2019).

Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 25 de Marzo de 2021).

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (10 de Diciembre de 1986). *Naciones Unidas*.

Obtenido de Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Ecuador. https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

Avila, H., González, M., & Licea, S. (2020). LA ENTREVISTA Y LA ENCUESTA: ¿MÉTODOS O TÉCNICAS DE INDAGACIÓN EMPÍRICA? *Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 68. [file:///C:/Users/MEGAPC/Downloads/Dialnet-LaEntrevistaYLaEncuesta-7692391%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/MEGAPC/Downloads/Dialnet-LaEntrevistaYLaEncuesta-7692391%20(1).pdf)

Caso No. 13284-2023-13217, Caso No. 13284-2023-13217 (Provincial de Manabí 03 de Marzo de 2024).

Convencion Americana sobre derechos humanos - Pacto de San José. (1969). San José.

Córdova, L. C. (2008). UN CASO DE HÁBEAS CORPUS INNOVATIVO: CUANDO LO IMPORTANTE NO ES EL CESE SINO EL ASEGURAMIENTO DEL CESE DE LA AGRESIÓN. Perú.

Creswell, J. W. (2013). *Qualitative Inquiry and Research Design*. Los Angeles.

Exp. No. 5490-2007-HC/TC, No. 5490-2007 (Tribunal Constitucional de Perú 2007).

Kelsen, H. (1960). *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Nacional, A. (2008). Constitución del Ecuador.

Rivadeneira, J. B. (2015). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. Quito, Ecuador.

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. No. 2663-2003-HC/TC (Tribunal Constitucional de Perú 2003).